LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 4120-2022-CG/JUSPE-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
LIMA, LIMA, LIMA

"PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL COVID – 19"

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

4120-2022-CG/JUSPE-AC

001

INFORME N° 4120-2021-CG/JUSPE-AC

"PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL COVID – 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia examinada y alcance	
	4. De la entidad	
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	11
	1.- LA ENTIDAD ADQUIRIÓ VENTILADORES VOLUMÉTRICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA, MODIFICÓ EL CONTRATO SIN ENMARCARSE EN LA NORMATIVA APLICABLE Y NO APLICÓ PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, LO QUE HA FAVORECIDO AL CONTRATISTA, PONIENDO EN RIESGO LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL COVID 19 Y EL NO COBRO DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 4 636 957,50 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	11

PÁGINA EN BLANCO

2.- LA ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE VENTILADORES MECÁNICOS DE TRANSPORTE Y RESOLVIÓ EL CONTRATO POR CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA, DEVOLVIENDO LOS 12 VENTILADORES RECIBIDOS SIN RECUPERAR EL PAGO POR SU IMPORTACIÓN, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA; SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE NO SE COBRE Y RECUPERE EL IMPORTE DE S/ 447 152, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 48

IV. CONCLUSIONES 62

V. RECOMENDACIONES 64

VI. APÉNDICES 65

FIRMAS 72

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA Nº 4120-2022-CG/JUSPE-AC

PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL COVID – 19

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC", corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 036-2021-CG de 29 de enero de 2021 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 1-L352-2021-003, habiéndose acreditado la comisión auditora mediante Oficio n.° 0026-2021-CG/GPOIN de 4 de junio de 2021 y Oficio n.° 00056- 2021-CG/GPOIN de 26 de noviembre de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - Adquisición de Equipos Biomédicos para el Covid – 19, se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

1. Establecer si la contratación para la adquisición de equipos biomédicos para el Covid – 19 a través del Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución contractual del Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia a examinar corresponde al Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - Adquisición de Equipos Biomédicos para el Covid – 19 cuyo alcance corresponde al período de 24 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pudiendo comprender períodos posteriores o anteriores al indicado.

Los Numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud de 15 de julio de 1997, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la existencia del COVID-19, al ser esta calificada por la Organización Mundial de la Salud-OMS, como una pandemia mundial, plazo prorrogado hasta el 29 de agosto de 2022 a través de diversos dispositivos legales.

Asimismo, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación debido a la pandemia, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de recursos públicos a favor de diversas entidades del estado, entre ellas, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en adelante ARCC, a fin de garantizar la salud, los servicios y abastecimiento, autorizaciones de contrataciones directas y otras medidas excepcionales y extraordinarias para la prevención, control, atención y contención ante la propagación del Covid-19 en el territorio nacional.

Tal es así que, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Covid-19, cuyo objeto fue establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus Covid-19; el Ejecutivo autorizó a la ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectué las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional, facultando de manera alternativa a la ARCC a contratar directamente en el mercado internacional con proveedores extranjeros no domiciliados, aplicando las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

En el marco del referido decreto de urgencia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, la ARCC aprobó los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", cuya finalidad fue "Optimizar el uso de los recursos asignados, así como definir los procedimientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el país", siendo que durante el año 2020, la ARCC contrató a la empresa IQ Medical Services LCC[1] para la adquisición de Equipos Biomédicos para el Covid – 19 a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000035 de 1 de abril de 2020, por el importe total de S/ 49 780 955,00, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Adquisición de Equipos Biomédicos para el Covid – 19

Procedimiento Internacional	Proveedor	Items	Monto Contratado	
			Costo Unitario	Total S/
01-2020-ARCC/GG/OA/UL	IQ Medical Services LLC	59 Ventiladores Mecánicos de Transporte	57 820,00	3 411 380,00
		450 Ventiladores Volumétricos + PCV avanzado	103 043,50	46 369 475,00
	Total S/.			**49 780 955,00**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000035 de 1 de abril de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Siendo que a través de la citada orden de compra – Guía de internamiento se estableció como plazo de ejecución de la adquisición, el siguiente:

[1] Empresa domiciliada en Miami – Estados Unidos de Norteamérica

• Plazo de entrega de los 59 Ventiladores Mecánicos de Transporte: treinta (30) días calendario de notificada la orden de compra.
• Plazo de entrega de 50 Ventiladores Volumétricos: Al 31 de mayo de 2020.
• Plazo de entrega de 400 Ventiladores Volumétricos: Al 30 de junio de 2020.

Respecto al Item "ventiladores mecánicos de transporte" (en adelante ventiladores de transporte), es de mencionar que la ARCC mediante la carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020 aprobó la resolución de citado Item por causal que no correspondía, siendo que hubo una entrega incompleta de los bienes por parte del proveedor de acuerdo a lo pactado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 035-2020, devolviéndose posteriormente los doce (12) ventiladores recibidos sin recuperar el pago por su importación, aunado a la no aplicación de penalidad por retraso injustificado en la que incurrió el proveedor en la entrega de los ventiladores mecánicos de transporte, hechos que han sido revelados en la observación n.° 2, del presente informe.

Asimismo, respecto al Item "Ventiladores Volumétricos PCV + Avanzados" (en adelante ventiladores volumétricos), es de mencionar que la ARCC adquirió los citados bienes sin que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria, siendo que ante el incumplimiento en la incurrió el proveedor en la entrega de los ventiladores realizó modificaciones contractuales no enmarcadas en la normativa aplicable, en favor del contratista, además de no realizar el cobro de penalidades por retraso injustificado en la que recayó el proveedor en la entrega de los citados bienes, hechos que han sido revelados en la observación n.° 1 del presente informe.

Asimismo, es de indicar que en lo concerniente al pago contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 035-2020 de 1 de enero de 2020, se encuentra pendiente un pago por el importe de $ 68 676,32 a favor del proveedor, hecho que fue informado por la ARCC a la comisión de control mediante el Informe n.° 00443-2022-ARCC/GG/OA/UL de 8 de abril de 2022[2] e informe n.° 00574-2022-ARCC/GG/OA/UL de 11 de mayo de 2022[3].

De otro lado es de precisar que los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", en su numeral 5.3, establecía que todas las comunicaciones y documentos emitidos así como sus respectivas aprobaciones pueden ser canalizados vía correo electrónico y otros medios digitales; en relación a ello se tiene que diversa información del Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL, se canalizó a través de correos electrónicos o trámite virtual por mesa de partes, por lo que en el expediente de contratación algunos documentos se encuentran en copia simple.

4. De la Entidad

Norma de creación

Mediante Ley N° 30556 de 29 de abril de 2017, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal.

[2] Remitido mediante el Oficio n.° 087-2022-ARCC/GG de 11 de abril de 2022

[3] Remitido mediante el Oficio n.° 117-2022-ARCC/GG de 11 de mayo de 2022

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es un órgano del Estado peruano, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el segundo nivel de gobierno, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30556.

Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

Mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, cuyo objeto fue establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020 a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional.

Funciones

La ARCC tiene funciones establecidas en artículo 4° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Estas son:

a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil — INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
b) Aprueba la inclusión en la propuesta del Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.
c) Remite la propuesta del Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, la Autoridad define si las admite y procede a enviar la propuesta de El Plan al Consejo de Ministros.
d) Presenta la propuesta de El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.
e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.
f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
g) Coordina con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en El Plan, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa aplicable.
h) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
i) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.

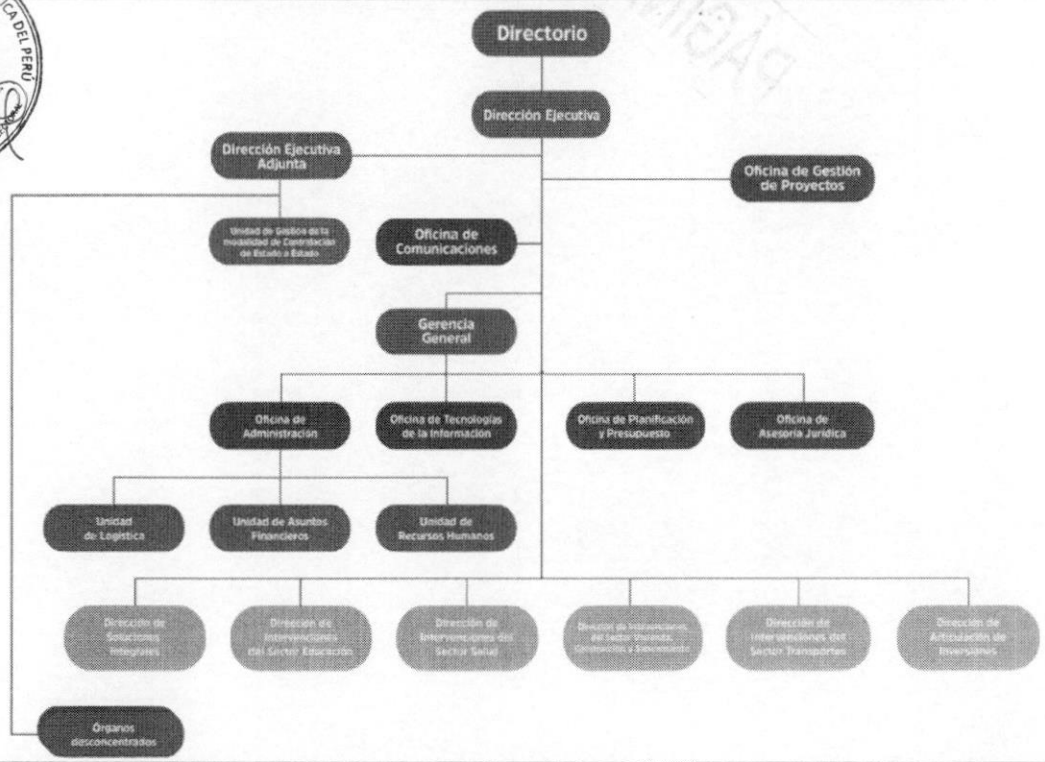
j) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.
k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.
l) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.
m) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

En relación con sus funciones, considérese que el Decreto de Urgencia N° 031-2020, autorizó a la ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigente de la ARCC, fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM de 4 de setiembre de 2017 la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



Fuente: https://www.rcc.gob.pe/

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron hechos, acciones y/o circunstancias que ameritan ser revelados, los que se detallan a continuación:

6.1 Los informes de estudio de mercado del Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL contienen información inexacta, en lo referido a las empresas que habrían sido invitadas a cotizar.

Del Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020, correspondiente al Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL, elaborado por el señor Ivan Franco Silva Montero personal de la Unidad de Logística de la ARCC, el mismo que fue hecho suyo, visado y suscritó por la señora Flor de María Susana García Piñas Jefa de la Unidad de Logística de la ARCC **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que en los numerales 4.10, 4.12 y 4.21 del mismo señalan haber cursado invitación a treinta y cuatro (34) empresas solicitando cotizaciones, siendo el detalle el siguiente:

Cuadro n.°1
Empresas que habrían sido invitadas a cotizar según Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM

Numeral del Informe	Solicitud de cotización	Empresas
4.10	Correo electrónico de 25 de marzo de 2020	1. Medstep 2. Roda Medical 3. Sinohydro Corporqted Limited Sucrusal Peru. 4. Tecnasa 5. China Gez Houba Group Compañy Limieted Sucursal – CGGC 6. Draeger Peru S.A.C 7. Lowenstein Medical GMBH & CO.KG 8. Fritz Stephan GMBH 9. Amex Export – Import GMBH 10. VWR – Parte de Avantor 11. Habel Medizintechnk

Numeral del Informe	Solicitud de cotización	Empresas
		12. Weinmann Emergency Media Technology GMBH + CO
4.11	Correo electrónico de 26 de marzo de 2020	13. JHS Soluciones 14. Metax Industria y Comercio SAC. 15. Siblings EIRL. 16. Placas del Peru SAC
4.12	Correo electrónico de 26 de marzo de 2020	17. A.Jaime Rojas Representaciones GRLES SA. 18. Vitaltec SAC 19. Roca SAC 20. Manager Medic Equipment SRL 21. Nova Medical SAC 22. WP Soluciones SA 23. Intecweld Import SA 24. Master Medic SA 25. Spectrum Ingenieros SAC 26. Inversiones Vittapharma SAC 27. Cardiopulmonary Care SAC 28. Open medic SAC 29. Tecni – Med. System SA J.C Medical Supplies 30. Olimpex Peru SAC 31. Mindray Perú 32. Insume Perú
4.21	Correo electrónico de 27 de marzo de 2020	33. Hemocare SAC 34. General Electric

Fuente: Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comision de auditoria

Asimismo, mediante el linforme de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por el señor Ivan Franco Silva Montero personal de la Unidad de Logística de la ARCC, el mismo que fue hecho suyo, visado y suscrito por la señora Flor de María Susana García Piñas Jefa de la Unidad de Logística de la ARCC, se aprecia en sus numerales 4.8 y 4.30, agregaron tres (2) invitaciones a las mencionadas en el primer informe de estudio de mercado, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°2
Empresas que habrían sido invitadas a cotizar adicionalmente según Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM

Numeral del Informe	Correo	Empresas
4.8	Correo electrónico de 29 de marzo de 2020	35. DD Medical SAC 36. AEONMED
4.30	Correo electrónico de 02 de abril de 2020	37. Grupo Arrielo

Fuente: Informe de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 2 de abril de 2020.
Elaborado por: Comision de auditoria

Sin embargo, de la circularización realizada por la comisión auditora a las citadas empresas, cinco (5) de ellas indicaron no haber sido invitadas a cotizar **(Apéndice n.° 6)**, es decir el 13.51% respecto al total. Dicha situación no es concordante con lo señalado en los referidos

Informes de estudio de mercado, es decir estos contenían información inexacta en lo referido a las empresas que habrían sido invitadas a cotizar.

Al respecto, se detalla lo indicado por las empresas que han respondido que no han sido invitadas a cotizar:

- **Hemocare SAC**
 Mediante documento S/N de 25 de agosto de 2021[4], por el cual señala:
 "(…) Nuestra empresa (HEMOCARE S.A:C) no fue invitada a cotizar por parte de la ARCC; por lo que, consecuentemente, no hemos presentado cotización alguna a la ARCC respecto a los equipos Biomédicos en cuestión (…)"

- **Tecni - Med.System S.A**
 Mediante carta n.° 108-TMS-S.A.-2021 de 31 de agosto de 2021[5], por el cual señala:
 "(…)La empresa TENI-MED.SYSTEM S.A, en respuesta a los documentos de la referencia, expresa que no ha sido invitada a cotizar, ni ha participado en procedimiento alguno a cargo de la autoridad para reconstrucción con cambios - ARCC, tanto para el ejercicio 2020 y 2021(…)"

- **J.C. Medical Supplies**
 Mediante correo electrónico de 21 de setiembre de 2020, por el cual señala:
 "(…) manifestamos que nuestra empresa no registra invitación de la Entidad ARCC para el proceso citado en el oficio (…)"

- **Vitaltec SAC**
 Mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021, por el cual señala:
 "(…) indicamos que nuestra representada no ha recibido invitación para dichos equipos que se mencionan de ventilación (…)"

- **Medstep SAC**
 Mediante documento MS_GAF 0746-2021 de 12 de julio de 2021[6], por el cual señala:
 "(…) mi representad no ha sido invitada a participar en la licitación del "Procedimiento internacional n.° 001-2020-PCM-ARCC/CG/O/AUL (…)"

Lo expuesto, denota que los informes emitidos por la Unidad de Logística y remitido a la comisión auditora por la Jefa de la Oficina de Administración contienen información inexacta.

6.2 Oficina de Administración brindó información inexacta a la comisión auditora, en lo referido al otorgamiento de la conformidad a la adquisición de equipos biomédicos para el COVID – 19, situación que no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como no facilita la correcta revisión de los mismos.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los pagos realizados por la ARCC a favor de la empresa IQ Medical Services por la adquisición de equipos biomédicos para el COVID – 19, mediante la emisión de la orden de compra n.° 000035 de 1 de abril de 2020 (Procedimiento Internacional n.° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL) **(Apéndice n.° 7),** se advierte que no

[4] Remitido a la comisión de auditoría mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021.
[5] Remitido a la comisión de auditoría mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021
[6] Remitido a la comisión de auditoría mediante correo electrónico de 12 de julio de 2021

obstante el tiempo transcurrido desde la entrega de los bienes por parte de la empresa (más de un año) aún no se había cancelado el monto total pactado por la adquisición en mención.

Por lo que, mediante Oficio n.° 015-2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 8)** se solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración, entre otros, que precise las razones y/o motivos por los cuales no se canceló la totalidad del importe de la orden de compra n.° 000035, adjuntando la documentación que acredite su respuesta. Requerimiento que tuvo que ser reiterado hasta en tres (3) oportunidades.

En atención a ello, con Informe n.° 106-2022-ARCC/GG/OA[7] de 11 de abril de 2022, **(Apéndice n.° 9)** la Jefa de la Oficina de Administración – Sra. Flor García Piñas - remitió el Informe n.° 00443-2022-ARCC/GG/OA/UL emitido por la Jefa de la Unidad de Logística, en el cual señala, entre otros, lo siguiente:

> *"…se informa que considerando que se encuentra pendiente de trámite el último pago de la prestación, que corresponde efectuarse (…) esta Oficina* ***viene recabando y contrastando la información necesaria para el otorgamiento de la conformidad final*** *y de ser el caso la aplicación de penalidades."* (el subrayo y negrita, es nuestro).

No obstante lo señalado por la Unidad de Logística en lo referido a que se estaría recabando información para el otorgamiento de la conformidad final (remitido por la señora Flor García Piñas – Jefa de la Oficina de Administración), encontramos que adjunto al Comprobante de Pago n.°0824 existe una Conformidad de Compra sin número de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** suscrita por la señora Flor García Piñas de cuyo detalle se advierte que corresponde a la conformidad final, por cuanto entre otros, contiene la información siguiente:

> *"(…) Por medio de la presente se da conformidad a los bienes que se indica a continuación:*
> *N° de O/C: 000035 (…)*
> *Concepto: Adquisición de equipos médicos para el Ministerio de Salud (MINSA) para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 Adquisición de ventiladores volumétricos (…)*
> *Pago de acuerdo a lo establecido en la orden de compra o Contrato: 6% del valor del ITEM* ***(último pago)***
> *(…) Fecha de entrega de los bienes: 29/05/2020 (50 unidades)*
> *30/06/2020 (400 unidades)*
> *12/08/2020 (02 unidades adicionales) …*
> *Los bienes cuentan con la conformidad técnica otorgada por el Ministerio de Salud, en función a las especificaciones técnicas y las condiciones de la Orden de Compra"*

Lo expuesto denota que la Jefa de la Oficina de Administración proporciona información inexacta en lo referido al otorgamiento de la conformidad a la presente adquisición, por cuanto habiendo ella misma suscrito una conformidad, remite documento de la Unidad bajo su mando en la cual manifiesta que se está recabando información para recién emitir la conformidad; situación que no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como no facilita la correcta revisión de los mismos.

[7] Adjunto al Oficio n.° 087-2022-ARCC/GG de 11 de abril de 2022, emitido por Gerente General de la ARCC

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la materia de control se desarrolló en el marco de la emergencia sanitaria y el encargo excepcional del Decreto de Urgencia N° 0031-2020 la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLITICO Y ELE

PÁGINA EN BLANCO

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD ADQUIRIÓ VENTILADORES VOLUMÉTRICOS QUE NO CUMPLÍAN CON LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA, MODIFICÓ EL CONTRATO SIN ENMARCARSE EN LA NORMATIVA APLICABLE Y NO APLICÓ PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, LO QUE HA FAVORECIDO AL CONTRATISTA, PONIENDO EN RIESGO LA ATENCIÓN DE PACIENTES DEL COVID 19 Y EL NO COBRO DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 4 636 957,50 AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Decreto de Urgencia n.° 031-2020[8], que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se autorizó de manera excepcional, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC, para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud-MINSA, efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional, facultando de manera alternativa a la ARCC a contratar directamente en el mercado internacional con proveedores extranjeros no domiciliados, aplicando las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

En ese contexto, el Ministerio de Salud – MINSA remitió a la ARCC las especificaciones técnicas (en adelante EETT) cantidades de equipos a adquirirse para Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) para combatir el COVID 19 con una tasa de ataque del 2% **(Apéndice n.°11)**, lo que dio inicio al estudio de mercado **(Apéndice n.°11)** entre otros equipos de 501[9] **(Apéndice n.°12)** Ventiladores Volumétricos + PCV Avanzado (en adelante ventiladores volumentricos) y 62[10] ventiladores de transporte, determinándose que la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC, fue la que presentó sus cotizaciones con menor plazo de la garantia y menor costo, lo que conllevó que se contrate a la citada empresa mediante el "Procedimiento Internacional n.°1-2020-ARCC/GG/OA/UL Adquisición de equipos biomédicos para el COVID 19", por los citados equipos.

Sin embargo, de la verificación realizada a las cotizaciones (ofertas) de la empresa IQ Medical Services LLC por los ventiladores Volumétricos **(Apéndice n.°13)**, se aprecia que estas no cumplían con todas las especificaciones técnicas requeridas por el MINSA (área usuaria), ello respecto a la GARANTIA comercial de los equipos (36 meses), por lo que no se enmarcaría a lo establecido en la disposición interna para considerarla como oferta válida. No obstante, la Unidad de Logística de la ARCC, dio por válidas y al momento de elaborar los informes de estudio de mercado n.° 001 y 002-2020-ARCC-GGGA-UL-ISM **(Apéndice n.° 4 y 5)** incluyeron como válida las ofertas presentadas por IQ Medical Services LLC.

De otro lado es de precisar que la ARCC antes de la emisión del Informe mercado n.° 002-2020-ARCC-GGGA-UL-ISM de 2 abril de 2020 ya había decidido contratar a la empresa IQ Medical Services LLC, hecho que se evidencia con la emisión de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035 de 1 de abril de 2020, y que pese a que las cotizaciones (ofertas) de la citada empresa no cumplían con todos los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas

[8] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2020.

[9] Cantidad de equipos que fue modificada a 450 por un tema presupuestal así lo precisa el informe n.° 00916-2021-ARCC/GG/OA-UL de 6 de setiembre de 2021, alcanzado a la comisión auditora con Oficio n.° 564-2021-ARCC/GG de 7 de setiembre de 2021

[10] Cantidad que equipos que fue modificada 59 por un tema presupuestal y a una mejorar de precios por parte del proveedor así lo precisa el informe n.° 00916-2021-ARCC/GG/OA-UL de 6 de setiembre de 2021 alcanzado a la comisión auditora con Oficio n.° 564-2021-ARCC/GG de 7 de setiembre de 2021

presentadas por el MINSA (garantía de 36 meses) y existiendo cotizaciones de otros postores que si cumplían con lo requerido; la Oficina de Administración de la ARCC solicitó ante el MINSA en su calidad de área usuaria, la validación de las cotizaciones de IQ Medical Services LLC que presentaban un plazo menor de garantía (12 meses) al requerido, lo que generó que se contrate a una empresa que no cumplía con las especificaciones técnicas emitidas por el MINSA.

Habiéndose contratado a la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC para la adquisición de 450 ventiladores volumétricos a través de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035 de 1 de abril de 2020, cuyo plazo de entrega era de 50 unidades el 31 de mayo de 2020 y 400 unidades el 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°7),** se evidencia que en las citadas fechas el proveedor no cumplió con las características técnicas establecidas para los citados ventiladores, siendo que para la primera entrega de los 50 ventiladores el proveedor no cumplió en el plazo establecido con la actualización del software que permita mostrar la función de capnografia volumétrica – A37 (característica técnica establecida en las EETT de los ventiladores volumétricos); asimismo respecto a la segunda entrega el proveedor no cumplió en el plazo establecido con la entrega de los 400 ventiladores volumétricos en el almacén del MINSA, además de la no entrega en el plazo establecido de 120 cánulas; 89 mascaras fullface,60 cánulas y 6 interfaces totalface.

No obstante los incumplimientos del plazo establecido para la entrega de los bienes por parte del proveedor la comisión auditora advirtió que la ARCC no aplicó la penalidad por el retraso injustificado que correspondía.

Por otro lado, la comisión auditora advirtió que la ARCC realizó una primera modificación contractual a la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035 de 1 de abril de 2020, realizando una reducción sin que esta se enmarque en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", ello respecto a la reducción, permitiendo que al proveedor no se le aplique penalidad por mora en la que recayó (accesorios C01 y C05).

Asimismo, realizó una segunda modificación contractual respecto a la adquisición de 2 ventiladores volumétricos a cambio del accesorio C01 máscara Hamlet, la misma que no se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", ocasionando que el proveedor se vea beneficiado con la adquisición de 2 ventiladores volumétricos adicionales que tampoco cumplían con las especificaciones técnicas requeridas.

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de lo establecido en los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia N° 031-20202", Especificaciones técnicas de los ventiladores volumétricos + PCV avanzado y Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020.

Las situaciones expuestas generaron que no se haya garantizado la operatividad y funcionamiento de los 450 equipos adquiridos durante 24 meses, poniendo en riesgo la atención de pacientes del COVID 19, aunado a que se le favoreció al proveedor con la compra de 2 ventiladores volumétricos adicionales que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como el no cobro de penalidad por mora por el importe de S/ 4 636 957,50, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos materia de observación fueron originados por la decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefe de la Unidad de Logística en hacer suyo, autorizar y tramitar los

informes de estudio de mercado del Procedimiento Internacional n.°1-2020-ARCC/GG/OA/UL "Adquisición de equipos biomédicos para el COVID 19", que consignaba como la más adecuada la cotización de la empresa IQ Medical Services LLC, pese a que no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (MINSA), condición necesaria para ser considerada como una oferta válida, así como en la no aplicación de penalidades por mora al proveedor, no obstante de tener documentación del MINSA en la cual se podía advertir del incumplimiento del proveedor, además de emitir informe favorable sobre una primera modificación, y posteriormente aprobó y comunicó una segunda modificación contractual.

Esta participación confluye con el accionar negligente del Jefe de la Unidad de Logística, así como, de la Especialista en Ejecución Contractual en la configuración del no cobro de penalidades. Asimismo del actuar negligente del jefe de Logística en la emisión del informe sobre la procedencia de la primera modificación contractual de la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035-2020, sin cumplir con los lineamientos que regulan la contratación internacional, impidiendo que se determine adecuadamente el monto de la penalidad por mora en la que recayó el proveedor sobre los accesorios C01 y C05. De igual forma, el actuar negligente del jefe de la Unidad de Logística y de la Especialista en Ejecución Contractual quienes elaboraron, emitieron, tramitaron y comunicaron al proveedor el informe que recomienda la segunda modificación contractual la misma que no cumplía con las condiciones establecidas en los mencionados lineamientos para la contratación internacional no obstante tener conocimiento de documentos emitidos por el MINSA sobre el atraso injustificado del proveedor en la entrega de los bienes.

Lo expuesto anteriormente se detalla a continuación:

a) <u>La ARCC adquirió ventiladores volumétricos que no cumplían con lo requerido por el área usuaria (MINSA) respecto al plazo de garantía comercial establecida.</u>

Mediante correos electrónicos de 25 de marzo de 2020, de 16:54 h. y 19:39 h. **(Apéndice n.° 11)**, la Directora Ejecutiva de la Dirección de equipamiento y Mantenimiento del MINSA remitió a la Jefe Administración de la ARCC, Flor María Susana García Piñas, las cantidades y Especificaciones Técnicas – EETT de los equipos a adquirirse para Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) para combatir el COVID 19 con una tasa de ataque del 2%, siendo posteriormente remitidas, mediante los correos electrónicos de 25 de marzo de 2020 de 19:28 h.y 21:42 h. **(Apéndice n.°11)**, al señor Ivan Silva Montero Personal de la Unidad de Logística de la ARCC, indicándole preparar invitación y solicitándole dar inicio al estudio de mercado y efectuar las invitaciones a proveedores del rubro, entre otros de los equipos siguientes:

Cuadro n.° 4
Equipos solicitados a adquirir por el MINSA

EQUIPAMIENTO	TASA DE ATAQUE 2%
	UCI
Ventiladores de Transporte	501 (*)
Ventiladores Volumétricos	62 (*)

(*) Equipos fueron materia de contratación mediante el "Procedimiento Internacional n.°1-2020-ARCC/GG/OA/UL Adquisición de equipos biomédicos para el COVID 19"
Fuente: Correos electrónicos de 25 de marzo de 2020, de 16:54 h. y 19:39 h
Elaborado por: Comision de auditoria

Es de mencionar que en las EETT de los ventiladores volumétricos se establecían las características técnicas mínimas de los equipos, así como los servicios conexos, entre estos

el Tiempo de Garantía (comercial) de los accesorios, componentes y partes del equipo, el mismo que consistía en la reparación y/o reemplazo de partes y piezas y/o componentes de los equipos ofertados a fin de permitir el perfecto funcionamiento de los equipos[11], incluyendo sus componentes ofertados contra cualquier desperfecto o deficiencia de fábrica que pudiera manifestarse durante su instalación y/o funcionamiento, estableciéndose el lapso de tiempo de garantía 36 meses.

Iniciado el estudio de mercado el señor Iván Silva Montero Personal de la Unidad de Logística de la ARCC solicitó las cotizaciones a diferentes proveedores recibiendo respuesta vía correos electrónicos en los cuales entre otros documentos, adjuntaban el formato de "Cotización", en el cual los proveedores consignaban entre otros datos el detalle del bien, cantidad, marca, modelo, procedencia, año de fabricación, precio unitario, plazo de entrega, forma de pago y la GARANTIA COMERCIAL, cotizaciones que posteriormente eran remitidas al MINSA para su verificación técnica.

Consecuentemente, el señor Iván Silva Montero Personal de la Unidad de Logística de la ARCC suscribió y emitió el Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°4)** el mismo que hizo suyo, autorizando y tramitado por la señora Flor María García Piñas - Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, y del cual se aprecia en el numeral 6 "Determinación del valor a contratar respecto de las cotizaciones válidas, respecto al mejor precio y mejor plazo" que como producto de la evaluación de las cotizaciones (Ventiladores Volumétricos, entre otros) se elaboró el cuadro comparativo "Cuadro N°01 Resumen de las cotizaciones" y del cual se estableció el valor a contratar con la empresa IQ Medical Services LLC, sólo por los ventiladores volumétricos + PCV Avanzado y electro cardiógrafos de 3 canales[12]. A continuación, se muestra la imagen del cuadro comparativo de las cotizaciones de los ventiladores volumétricos en mención:

Imagen n.°1
Cuadro comparativo de cotizaciones
Cuadro N° 01 Resumen de las cotizaciones

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COTIZACIONES ACTUALIZADAS																	
				A.RENE BOHS			DIAGERI PERU			OLIMTEX			CARDIOPULMONARY CARE			TECNASA			SJ MEDICAL SERVICES & EQUIPMENT S.A.		
				MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (SOLES)	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (SOLES)	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (SOLES)	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (SOLES)	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	ADQUISICIÓN DE VENTILADOR VOLUMETRICO + PCV AVANZADOS (COVID 19)	UNIDAD	50	SIARE-ITÁLIA FABRI 2020	149,500.00	74,899,500.00	DRAGERR-ALEMANIA FABRI 2020	145,000.00	72,645,000.00	UTAS-UCRANIA FABRI2020	116,000.00	58,116,000.00	MINDRAY-SUECIA SERVICH Feb 2020	71,420.00	35,781,420.00	MINDRAY CHINA FAB 2020	427 UNI S/ 1,791,989.00 85 UNI S/ 103,550.00 43 UNI S/ 159,700.00	49,629,639.00	BHOPE RV300-CHINA - MARCA RO CHAIN MODELO AHOPE RV 200	25,062.00	11,277,986.00
	PLAZO DE ENTREGA			100 DIAS CALENDARIOS			ENTREGAS PARCIALES: 35.1080 "AGOSTO 2020 465 PRIMER SEMESTRE 2021			ENTREGAS PARCIALES 100 UNIDADES CADA 10 DIAS CALENDARIOS			365 DIAS CALENDARIOS			20 (VEINTE) DIAS CALENDARIOS DE CADA MES CONTABILIZADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO 20 de junio 5 und SV-300 (config. Lite) y 5 und SV-600 20 de julio..... 25 und SV-300 (config. Lite), 10 und..... SV-300 y 15 und SV-600 20 de agosto ... 31 und SV-300 (config. Lite), 7 und SV-600 y 13 und SV-600 20 de septiembre 30 und SV-300 (config. Lite) y 6 und SV-300 20 de octubre 25 und SV-300 (config. Lite) y 5 und SV-300 20 de noviembre 281 und SV-300 (config. Lite)			60 DIAS CALENDARIOS		
INFORMACION ADICIONAL	FORMA DE PAGO			50% ADELANTO - 50% SALDO DE INTERNADO LOS BIENES			50% ADELANTO - 50% SALDO DE INTERNADO LOS BIENES			50% ADELANTO Y 50 % CONTRAENTREGA			50 % ADELANTO 50 % A LA CONFORMIDAD DE LA ENTREGA			10 % ADELANTO Y 90 % CONTRAENTREGA			100 % ADELANTO		
	MONEDA DE LA OFERTA			SOLES			SOLES			SOLES			DOLARES			SOLES			DOLARES		

[11] Lo que señala la carta de garantía presenta por la empresa IQ Medical Services LCC por los ventiladores volumétricos + PCV Avanzado

[12] Equipo que no es materia de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.

Del cuadro comparativo de los ventiladores volumétricos + PCV avanzado precedente, se aprecia que no se consigna el plazo de la Garantía comercial, verificadas las cotizaciones de los postores que se presentaron (**Apéndice n.° 14**) se evidencia que todos los postores indicaron como plazo de garantía comercial "36 meses" a excepción de la empresa IQ Medical Services LLC quien consignó en su cotización "12 meses", no cumpliendo con lo establecido en las EETT del MINSA, por consiguiente la citada oferta no se enmarcaba con lo establecido en las disposiciones internas para considerarla como válida, pese a ello la Unidad de Logística la dio por válida tal como se observa en el Informe de estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°4)**, lo que deviene que las comparaciones de las cotizaciones realizadas en estudio de mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM consideraba una cotización que no cumplía con las especificaciones técnicas (IQ Medical Services LLC), situación que no fue considerada por el señor Ivan Silva Montero, Personal de la Unidad de Logística de la ARCC ni por la Jefe de la Unidad de Logística y a la vez Jefa la Oficina de Administración de la ARCC Flor María Susana García Piñas, adjudicándole el citado ítem a la empresa IQ Medical Services LLC, pese a que existían otras cotizaciones que si cumplían con todas las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Consecuentemente, mediante carta n.°001-2020-ARCC/GG/OA de 29 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 15)** notificada a la empresa IQ Medical Services LLC con correo electrónico de 12:29 h[13], la ARCC comunicó a la citada empresa que sus cotizaciones fueron favorecidas para la adquisición, entre otros, del Item Ventiladores volumétricos + PCV avanzado (VENTILADOR VOLUMETRICO, modelo IHOPE RV200) por el importe de $ 12 608 923.60; sin embargo, mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2020 de 9:52am **(Apéndice n.°16)** la Jefa Administración de la ARCC, Flor María Susana García Piñas, comunicó a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA que: *"(...)el día de Hoy 31/03 nos han comunicado inconvenientes con respecto al stock del VENTILADOR VOLUMETRICO, modelo IHOPE RV200, por lo tanto, a fin de tomar las precisiones para evaluar otros modelos que se puedan cubrir la necesidad del MINSA, les adjuntamos una OPCION del Item VENTILADOR VOLUMETRICO modelo SHANGRILA 510S".*

Al respecto, la empresa IQ Medical Services LLC mediante correo electrónico de 2 de abril de 2020 de 00:53 h **(Apéndice n.°17)**, dirigido a Iván Silva Montero personal de la Unidad de Logística de la ARCC y a la Jefa Administración de la ARCC Flor María Susana García Piñas, confirma que desiste de la carta n.°001-2020-ARCC/GG/OA por los *ventiladores volumétrico, modelo IHOPE RV200.* Es el caso que en el lapso de tiempo entre la fecha que se tomó conocimiento del inconveniente con el stock de los ventiladores volumétricos (31 de marzo de 2020) y la fecha del desistimiento de la citada carta (2 de abril de 2020), pese a existir otros proveedores que cumplían con las especificaciones técnicas**(Apéndice n.°14)** (evaluación del MINSA[14]) **(Apéndice n.°18)** incluido el plazo de garantía comercial de 36 meses, la Unidad de Logista, y habiendo culminado el estudio de mercado, mediante el cual se determinó la existencia de cotizaciones que cumplían con las EETT, la ARCC se orientó a realizar la evaluación de más opciones de ventiladores volumétricos, comprendiendo entre estas la presentada por la empresa IQ Medical Servicies LLC.

[13] Folios 540 y 541 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.

[14] Mediante correo electrónico de 30 de marzo de 2020 de 22:00 h de la secretaria DIEM-MINSA, a Flor Maria Flor Maria Garcia Piñas Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, se remite los resultados de las evaluaciones del MINSA. (folio 552 al 556 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

Es más antes del desistimiento formal por parte de la empresa IQ Medical Services LLC por los *VENTILADOR VOLUMETRICO, modelo IHOPE RV200*, y sin que medie documento de evaluación de las nuevas opciones de los ventiladores volumétricos (actualización y/o nuevo estudio de mercado), la Unidad de Logística ya había decidido contratar a la citada empresa, siendo que el 1 de abril de 2020 emitió la orden de compra – Guía de internamiento n.° 0000035-2020 **(Apéndice n.°7)**, entre otros, por los ventiladores volumétricos + PCV Avanzado de Marca: NORTEHN MEDITEC LIMETED y modelo Crius V6 con el tiempo de garantía de "12 meses (accesorios, Componentes y partes del equipo", por el monto de S/ 49 780 955,00, siendo suscrita la citada orden de compra por la señora Flor María García Piñas Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y a la vez encargada de la Unidad de Logística.

Un día después de la emisión de la orden de compra – Guía de internamiento n.° 000035, (2 de abril de 2020) **(Apéndice n.° 7)** el señor Iván Silva Montero, personal de la Unidad de Logística de la ARCC, elaboró y emitió el segundo Informe de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM **(Apéndice n.°5)** visado y suscrito por Flor María García Piñas, Jefa de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística de la ARCC, del cual se observa que la empresa que presentó sus cotizaciones[15] **(Apéndice n.° 19)** en un menor plazo y precio fue IQ Medical Services LLC, adjudicándole los ítems de Ventiladores Volumétricos + PCV avanzados entre otros, equipos, hecho que fue consumado con la emisión de la carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)** notificada el mismo día mediante correo electrónico de 21:02 h.

En los cuadros comparativos de cotizaciones de los ventiladores volumétricos + PCV avanzado, los mismos que dieron lugar a que se determine la adjudicación de los citados ítems a la empresa IQ Medical Services LLC, y que se encuentran en el numeral "V ESTUDIO DE MERCADO" del Informe de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM **(Apéndice n.°5)**, se advierte que no se consigna el comparativo del plazo de la Garantía comercial; y las cotizaciones (ofertas) de los postores que cumplieron la evaluación técnica del MINSA (A.Jaime Rojas, CARDIOPULMONARY CARE SAC) ofertaron, entre otros, como plazo de garantía comercial "36 meses" **(Apéndice n.° 14)**, razón por la cual sus cotizaciones habrían tenido un mayor valor económico, con respecto a la cotización de la empresa IQ Medical Services LLC, quien consignó en su cotización "12 meses" no cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas del MINSA.

Por consiguiente la oferta (cotización) de IQ Medical Services LLC **(Apéndice n.°19)** no se enmarcaba en lo establecido por los lineamientos internos para ser considerada como válida, pese a ello la Unidad de Logística de la ARCC la consideró como oferta válida, deviniendo con ello que las comparaciones realizadas en el Informe de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de las cotizaciones presentadas por los postores consideraba una oferta que no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria respecto a la garantía comercial, toda vez que se advierte que las demás cotizaciones presentadas por las empresas competidoras de IQ medical si cumplían con el requisito de presentar garantía por 36 meses, no siendo así por esta última empresa que solo adjuntó garantía por 12 meses, hecho que generó que se contrate una empresa que no cumplía con lo requerido por el área usuaria (MINSA), producto de una evaluación que no se realizó en

[15] Cotizaciones presentadas el 2 de abril de 2020, via correo electrónico de misma fecha.

igualdad de condiciones y en favor de la empresa cuya cotización resultó ganadora del proceso.

Es de precisar que después de emitida la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035 de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.°7)**a favor de la empresa IQ Medical Services LLC, no obstante que las cotizaciones presentadas por la citada empresa no cumplían con todos los requisitos establecido en las especificaciones técnicas del MINSA (garantía de 36 meses) y existiendo otras ofertas de otros postores que si cumplían con lo requerido (cotizaciones validas), la Jefe de Administración de la ARCC, Flor María Susana García Piñas mediante correo electrónico de 2 de abril de 2020 de 11:43 h[16] **(Apéndice n.°21)** requirió[17] a la Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA la validación de la garantía ofertada por IQ Medical Services LLC por 12 meses (oferta que no se enmarcaba en lo establecido en los lineamientos para ser considerada como válida, toda vez que no cumplía con las EETT), no precisándole que había otras empresas que cumplían con el plazo de garantía comercial de 36 meses.

Lo que deviene específicamente haberse dado un trato diferenciado hacia la citada empresa, que incidió directamente en resultar ganadora del proceso internacional al permitírsele, a diferencia de sus competidores presentar una garantía por un plazo menor al estipulado en las EETT del proceso.

La situación expuesta de no contar con una garantía de 36 meses (EETT) para los accesorios, componentes y partes del equipo de los 452 ventiladores volumétricos + PCV avanzado de marca Northern Medic Limitec, modelo Crius, adquiridos por la ARCC ocasionó que al mes de julio del 2021[18] el MINSA cuente con los citados ventiladores sin garantía alguna quedando desprotegidos sin que se garantice el perfecto funcionamiento así como de sus componentes, situación que puso y pone en riesgo la utilización de los ventiladores por el periodo restante de 24 meses, afectando a la cobertura de atención de pacientes diagnosticados con COVID 19 y hacer frente a la pandemia.

Asimismo, la situación expuesta obligó al MINSA a emitir el Oficio n.° 1646-2021-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2021**(Apéndice n.°22)** por el cual el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA requirió a la Directora Ejecutiva de la ARCC, la contratación del mantenimiento preventivo para 452 ventiladores volumétricos + PCV en mención, adquiridos por la ARCC mediante la orden de compra n.° 00035-2020 adjuntando el Anexo 1**(Apéndice n.°22)**, conteniendo los términos de referencia, y según el Oficio n.° 275-2021-ARCC/GG/OA de 3 de agosto de 2021 de la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, Flor María Susana García Piñas, al Director General de Operaciones en Salud del MINSA **(Apéndice n.°23)**, la demanda del recurso económico de citado servicio ascendería a S/ 3 891 720,00.

Respecto al citado requerimiento iniciado por pedido del Ingeniero Luis Aranda Gomero de la Unidad Funcional de Equipamiento del MINSA, quien mediante correo electrónico de 15 de junio de 2021 de 10:18h, **(Apéndice n.°22)**, solicitó a la señora Flor de María Susana García Piña - Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, una reunión para coordinar el tema

[16] Alcanzado a la comisión de control mediante oficio n.° 707-2021-ARCC/GG de 11 de noviembre de 2021 firmado digitalmente

[17] Recibiendo respuesta el mismo día mediante correo electrónico de 11:57 h, el cual se precisa "se confirma la garantía ofertada en razón a la emergencia", es decir se confirmó la garantía a razón de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19

[18] Fecha en la cual venció la garantía comercial de los ventiladores volumétricos.

del manteniendo preventivo de los ventiladores Marca Northern y por el cual le precisa lo siguiente:

> *"(…) Como es de conocimiento, el mes de mayo del presente año ha concluido la garantía de una gran cantidad de los mencionados ventiladores, razón por lo cual se hace necesario realizar las acciones que correspondan para contar con una empresa que se encargue del mantenimiento preventivo y en caso fallen se haga cargo y ponerlos en operatividad (…)"*

b) La ARCC no aplicó la penalidad por el retraso injustificado incurrido por el proveedor IQ Medical Services LLC en la entrega de 450 Ventiladores Volumétricos PCV avanzado por el monto de S/ 4 636 957,50.

Mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, la ARCC contrató a la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC **(Apéndice n.°7)** para la adquisición de, entre otros, 450 Ventiladores Volumétricos + PCV Avanzado de Marca: NORTEHN MEDITEC LIMETED y modelo Crius V6 a ser entregados en los Almacenes del MINSA, 50 unidades el 31 de mayo de 2021 y 400 unidades el 30 de junio del 2021, la misma que se notificó a través de correo electrónico de 2 de abril de 2020,[19] **(Apéndice n.°7)**, siendo detalle de la citada orden de compra la que se muestra a continuación:

Cuadro n.°5
Detalle de la orden de compra
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020

Cantidad	Precio Unitario S/	Ventiladores volumétricos	Plazo de entrega	Monto S/
450	103 043,50	Marca: Northen Medic Limited Modelo: Crius V6 Procedencia: China Fabricación: 2020	50 unidades – 31 de mayo de 2020	5 152 175,00
			400 unidades – 30 de junio de 2020	41 217 400,00
			Total	**46 369 955,00**

Fuente: Orden de Compra – Guia de internamiento n.° 000035 de 1 de abril de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente mediante carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020, notificada a IQ MEDICAL SERVICES LLC a través de correo electrónico de 2 de abril de 2020[20], la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, precisa al proveedor, entre otros aspectos, que ante un retraso injustificado se aplicará la penalidad correspondiente; y que, la condición para ser considerado retraso justificado, tenía que producirse con una ampliación de plazo previo al vencimiento de la entrega inicial, es decir antes del 31 de mayo y 30 de junio de 2021, y que la causa del retraso sea no imputable al contratista, la cual debía estar debidamente acreditada.

Al respecto, la comisión de control mediante los oficios n.° 004 y 008 -2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 17 de febrero y 24 febrero de 2022 requerimiento y reiterativo **(Apéndice n.°24)**,

[19] La empresa IQ Medical Services LLC a través del correo electrónico de 2 de abril de 2020 de 22:26 hr. señaló a la jefe de Administración, lo siguiente: *"(…) Muchas gracias por la orden de compra de los ventiladores Crius V6 y 6000S (…)".*

[20] En respuesta, la empresa IQ Medical Services LLC a través del correo electrónico de 2 de abril de 2020 señaló a la jefe de Administración, lo siguiente: *"(…) Muchas gracias por la orden de compra de los ventiladores Crius V6 y 6000S (…)" y remitió entre otros,* la Carta de aceptación (Folio 910 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL).

respectivamente, solicitó a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, Flor de María Susana García Piñas, respecto de los ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius V6, adquiridos por la ARCC mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, se confirme o desvirtué si el proveedor IQ Medical Services LLC alcanzó a la ARCC documentación que haya acreditado que el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se deba a causas no imputables al contratista, asimismo se le requirió que confirme o desvirtué si en algún momento de la contratación la ARCC amplió el plazo al proveedor IQ Medical Services LLC para la entrega de los citados ventiladores volumétricos.

Es asi que se recibió respuesta mediante oficio n.° 056-2022-ARCC/GG de 4 de marzo de 2021, adjuntado el Informe n.° 00262-2022-ARCC/GG/OA/UL de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°25)** y por el cual la Jefa (e) de la Unidad de Logística de la ARCC, concerniente al requerimiento de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se deba a causas no imputables al contratista precisó :

"(...)no hubo retraso por causas imputables al proveedor, ni documento alguno que presentar"

Asimismo, respecto si la ARCC amplió el plazo al proveedor para la entrega de los ventiladores volumétricos, precisó:

"Por lo expuesto en el numeral precedente, no se requirió una ampliación de plazo, por ende no hay documentación que adjuntar"

De lo expuesto en los párrafos precedentes deviene que no hubo una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista y consecuentemente otorgada por la entidad previo al vencimiento de las fechas de entrega inicial (31 de mayo y 30 de junio de 2021), ni tampoco documentación que acredite que la causa de atrasos y/o paralizaciones fueran no imputables al contratista, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo establecen los "Lineamientos para la contratación con proveedores no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia N°031-2020", para el caso específico de la imposición de penalidades por incumplimiento injustificado del proveedor.

b.1 Respecto a la entrega de 50 Ventiladores Volumétricos PCV avanzado

Las "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 30 de mayo de 2020 de 16:10 h y 21:30 **(Apéndice n.°26)** consignan que en el Almacén Central del MINSA el contratista IQ Medical Services LLC hizo efectivo la entrega de 225 cajas y 2 bultos, respectivamente, los mismos que contenían los 50 ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius, siendo el detalle siguiente:

Cuadro n.°6
Detalle de las "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 30 de mayo de 2020 de 16:10 h y 21:30

Acta de recepción física	Cantidad de equipos	Descripción	Orden de compra	Cajas /paquetes
De 16:10 h	45	225 Cajas	00035-2020	225
De 21:30 h	5	2 Bultos		2

Fuente: "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 30 de mayo de 2020 de 16:10 h y 21:30
Elaborado por: Comisión Auditora

Consecuentemente, el MINSA encargado de la verificación técnica[21] de los citados equipos (50), procedió a realizar entre otros la "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" a través de un formato del mismo nombre que contenía el detalle de todas las Especificaciones Técnicas - EETT que los equipos debían contar y del cual se advierte que el proveedor no había cumplido con algunas de estas, siendo así que el personal del MINSA consignó comentarios en el ítem correspondiente, siendo el detalle de alguno de estos los que se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.°7
Detalle del formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA				
Descripción General	**Descripción Especifica**	**Cumple**		**Comentario**
		Si	**No**	
A.Características Generales	**A37** De capnografia Volumétrica		X	Actualización por Software
C. Accesorios	**C01** Cuatro (04) juegos completos de circuito reusable con cable calefactor (incluyendo las máscaras y accesorios para ventilación no invasiva con dos puntos de apoyo y flexible; y (03) interfaces, una orafacial, una total faces y Hamlet de diferentes tamaños; Diez (10) cánulas nasales para dicha modalidad	X		Faltan 50 tipo Hamlet
	C04 Cuatro (04) sensores de flujo proximal y/o distal, reusable	(*)		Falta 02 sensores y verificar
	C05 Veinte (20) filtros HME con eficiencia de 99.99 como mínimo	(*)		Falta 50 filtros HME

(*) En el formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos, no se marcó ninguna opción
Fuente: formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de mencionar que mediante correo electrónico de 6 de junio de 2020 **(Apéndice n.°27)** de 16:31h[22] la Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, alcanzó a la señora Flor de María Susana García Piñas - Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC, información relacionada al proceso de recepción de los citados ventiladores (Informes y actas de verificación de cumplimiento de la ficha técnica y resultado de protocolo de pruebas de los ventiladores volumétricos), apreciándose los incumplimientos en las que el proveedor había recaído. Asimismo, mediante Oficio n.°1034-2020-DGOS/MINSA[23] de 16 de junio de 2020 **(Apéndice n.°28)**, el director general de la Dirección

[21] En concordancia con lo establecido en el numeral 6.1.2 de los "Lineamientos para la contratación con los proveedores extranjeros no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia n.° 021-2020"

[22] Folio 948 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.

[23] Según Sistema de Información de tramite documentario n.° 202003850, citado documento fue derivado a la Sra. Flor de María García Piñas

General de Operaciones en Salud, remitió entre otros a la ARCC, las actas de verificación de funcionalidad de los ventiladores volumétricos.

En relación a los incumplimientos (observaciones) formulados, entre otros, la Jefa de la Oficina de Administración y a la vez jefa de la Unidad de Logística de la ARCC, mediante carta n.° 95-2020-ARCC/GG/OA de 6 de junio de 2020 **(Apéndice n.°29)** comunicó al proveedor IQ Medical Services LLC[24] los resultados de la verificación de cumplimiento de la ficha técnica de los ventiladores volumétricos y remitió las observaciones realizadas por el MINSA y por el cual le otorgó un plazo máximo de subsanación de 30 días calendarios de recibida la presente (es decir plazo máximo hasta el 6 de julio de 2020). A continuación se detalla algunas de las observaciones realizadas:

-A37: Actualización por Software
-C01: Faltan 50 Mascaras Tipo Hamlet
-C04: Faltan 02 sensores y verificar
-C05: Faltan 50 filtros HME

Respecto a las características técnicas observadas C01, C04 y C05, es de precisar que pese a existir ya un incumplimiento del proveedor por la no entrega de los accesorios en fecha pactada (30 de mayo de 2020), estas fueron materia de una modificación contractual, la misma que más adelante se desarrollará. En relación a la especificación técnica "A37: De capnografia volumétrica"[25], esta característica técnica, a la fecha de la verificación técnica del MINSA, no cumplía con lo requerido, apreciándose al respecto, que resulta necesario actualizar el software para que muestre la función de capnografia volumétrica.

Mediante correos electrónicos de 8 de junio de 2020 de 10:40 h y 14:15 h[26] **(Apéndice n.°30)**, el proveedor IQ Medical Services LLC alcanzó a la ARCC precisiones sobre las observaciones realizadas adjuntando dos (2) cartas S/N de la misma fecha**(Apéndice n.°30)**, y por el cual respecto a la citada característica técnica A37 precisó:

> *"**Observación A37***
> *Subsanación: El software del equipo tiene función de capnografia. IQ Medical Services LLC **se compromete a trabajar con el fabricante a realizar una actualización del software para que muestre la función de capnografia volumétrica en plazo de 30** días. La actualización se proveerá en una memoria USB (...)"*

Consecuentemente la jefe de la Oficina de Administración de la ARCC - Flor de María Susana García, mediante oficio n.° 117-2020-ARCC/GG/OA de 8 de junio de 2020[27] **(Apéndice n.°31)** , remite al Director General de Operaciones en Salud del MINSA, lo indicado por el contratista y le solicita opinión sobre la persistencia de las observaciones, la procedencia o no de la recepción de la conformidad de los equipos biomédicos, dando respuesta mediante

[24] Notificado mediante correo electrónico de 6 de junio de 2020 (Folio 950 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

[25] La capnografía volumétrica es una herramienta de monitoreo que brinda información de la distribución del aire que ingresa al pulmón. Permite evaluar la relación ventilación/perfusión, siendo útil para la detección de colapso pulmonar y el establecimiento de un PEEP óptimo luego del reclutamiento pulmonar.
Fuente: https://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/actas_anestesiologia/v21n2/pdf/a06v21n2.pdf

[26] Folios 961,962 y 963 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.

[27] Notificada mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020 de 4: 57 pm (Folio 995 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

Oficio n.° 985-2020-DGOS/MINSA de 9 de junio de 2020[28] **(Apéndice n.°32)**, adjuntando el informe n.° 304-2020-UFE-DIEM-DGOS MINSA el cual concluye indicando que : *"En cuanto al numeral A37, la empresa IQ Medical Services LLC según documento, se compromete a entregar dicho accesorio en 30 días. No siendo levantada la observación (…) (…)Sin perjuicio que el contratista asuma la obligación de instalación de la actualización del software de la integridad de equipos adquiridos"*[29]

No obstante a lo indicado por el MINSA sobre el no levantamiento de la observación, mediante oficio n.° 123-2020-ARCC/GG/OA de 09 de junio de 2020[30]**(Apéndice n.°33)**, la jefe de la Oficina de Administración y a la vez Jefa de la Unidad de Logística de la ARCC - Flor de María Susana, solicitó al Director General de Operaciones en Salud del MINSA, precise, entre otros, si respecto a la característica (A37) se acepta el plazo de los 30 días para la subsanación respectiva, recibiendo como respuesta el Oficio n.° 997-2020-DGOS/MINSA de 10 de junio de 2020 adjuntando el informe n.° 309-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA **(Apéndice n.° 34)** de mismo día, por el que precisa:

> *"Se acepta que contratista asuma la obligación de instalación de la actualización del software de la integridad de equipos médicos adquiridos en el plazo de 30 días calendarios. Ya que se argumentó no es un elemento esencial para el funcionamiento del equipo consecuentemente se alcanzaría el objeto de la contratación. Reiteramos la solicitud que el contratista asuma la obligación de instalación de la actualización del Software de la totalidad de los equipos adquiridos"*

Seguidamente mediante correo electrónico de 10 de junio de 2020 de 3:20 PM h[31] **(Apéndice n.°35)** la Unidad de Logística de la ARCC comunicó al proveedor IQ Medical Services LLC lo precisado por el MINSA en los Oficios n.° 985 y 997-2020-DGOS/MINSA de 9 y 10 de junio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.os 32 y 34)**, mediante los cuales se acepta que el contratista asuma la obligación de instalación de la actualización del software de la totalidad de los equipos médicos adquiridos en el plazo de 30 días calendarios.

Es de precisar que respecto a la actualización del software (A37 capnografia volumétrica) la Directora Ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA le precisó a la jefe de la Oficina de Administración de la ARCC - Flor de María Susana García, mediante correo electrónico de 10 de junio de 2020 de 16:25 h[32] **(Apéndice n.° 36)**. que *"(…)Es necesario precisar que las aceptaciones señaladas se dan el marco de la pandemia COVID19 y ante la urgencia de contar con estos equipos que son de vital importancia para dar atención a los pacientes que se encuentran hospitalizados en UCI"*

De lo expuesto en líneas precedentes deviene que pese a que el citado proveedor no cumplió con entregar los equipos con todas las características técnicas y funciones establecidas en las EETT (A37) y en el plazo establecido (30 de mayo de 2020), se aceptó que realice la actualización del software para que muestre la función de capnografia volumétrica en el plazo de 30 días calendarios adicionales, es decir hasta el 6 de julio de 2020, siendo que las condiciones establecidas por el proveedor fueron aceptadas por el MINSA en el marco de la pandemia COVID 19 y urgencia de contar con tales equipos.

[28] Ingresado via Sistema de Tramite documentario de la ARCC, con Hoja de tramite n.° 202003683 el 12 de junio de 2020

[29] Lo subrayado es de la comisión auditora

[30] Notificada mediante correo electrónico de 9 de junio de 2020 de 22:28h (Folio 998 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

[31] Folio 1017 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL

[32] Folio 1018 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL

Sin embargo, pese a ello el citado proveedor no cumplió con la actualización del software en el plazo adicional establecido (6 de julio de 2020), tal es así que el MINSA mediante el oficio n.° 1834-2020-DGOS/MINSA[33] de 21 de setiembre 2020 con informe n.° 708-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA **(Apéndice n.°37)** y Oficio n.° 002-2021-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021 con informe n.° 1202-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA **(Apéndice n.°38)** comunicó a la ARCC[34] el incumplimiento que el contratista incurrió respecto a la actualización de software que permita mostrar la función de capnografia volumétrica y, por los cuales se precisó que en caso de incumplimiento del compromiso, se realicen las acciones administrativas correspondientes, es de mencionar que de los citados documentos tuvo conocimiento la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC Flor de María Susana y el jefe de la Unidad de Logística de la ARCC, Guillermo Nolberto Tocas Miranda

Asimismo, mediante oficio n.° 1837-2021-DGOS/MINSA de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°39)** el Director General de la Dirección General de Operaciones de Salud del MINSA, le precisó a la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC - Flor de María Susana, que: *"**el 22 de julio de 2021** el contratista IQ Medical Services LLC ha concluido con subsanar la observación referida al incumplimiento de uno de los ítems de las características técnicas solicitadas(A37 de capnografia volumétrica)(…)deberán tener en cuenta que se ha cumplido largamente el plazo otorgado al contratista, por lo que de ser el caso debe aplicar las sanciones administrativas que correspondan"*

Ante lo evidenciado en líneas precedentes, la comisión auditora mediante oficio n.° 033-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.°40)** requirió a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración, entre otros, lo siguiente: *"Confirmar o desvirtuar si en el marco de la contratación efectuada a través de la orden de compra n.° 035-2020 de 1 de abril de 2020, la ARCC aplicó penalidades al proveedor IQ Medical Service LLC"*, obteniendo como respuesta el oficio n.° 520-2021-ARCC/GG de 5 de agosto de 2021, que adjunta entre otros, el informe n.° 00752-2021-ARCC/GG/OA – UL **(Apéndice n.°41)** de 4 de agosto de 2021[35], el cual señala que *"Al respecto, se confirma que la ARCC no ha aplicado penalidades"*.

En ese sentido, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Logística Guillermo Nolberto Tocas Miranda, no obstante haber tomado conocimiento de los oficios n.° 1034-2020-DGOS/MINSA **(Apéndice n.°28)**, Oficio n.° 1834-2020-DGOS/MINSA**(Apéndice n.°37)**; Oficio n.° 002-2021-DGOS/MINSA **(Apéndice n.°38)** y oficio n.° 1837-2021-DGOS/MINSA **(Apéndice n.°39)**, sobre el retraso injustificado incurrido por la empresa IQ Medical Services LLC respecto a la actualización de software que permita mostrar la función de capnografía volumétrica, no consideraron la aplicación de penalidad en la que recayó el contratista en cumplimiento al numeral 6.3.3 de referido lineamiento, lo cual establece que si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ARCC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso

De lo antes expuesto, se determina que hasta el 22 de julio de 2021 el proveedor IQ Medical Services LLC no cumplió con la actualización del software que permita mostrar la función de

[33] Documentos que fueron derivados el 22 de setiembre de 2020, via Sistema de Tramite documentario de la ARCC a la Sra. Flor de Maria Susana Garcia y este a su vez al Sr.Guillermo Nolberto Tocas Miranda.

[34] Documentos que fueron derivados el 20 de enero de 2020, via Sistema de Tramite documentario de la ARCC a la Sra. Flor de Maria Susana Garcia y este a su vez al Sr.Guillermo Nolberto Tocas Miranda.

[35] Documento emitido por la Unidad de Logistica, el cual se adjunta al Informe n.° 286-2021-ARCC/GG/OA de 4 de agosto de 2021.

capnografia volumétrica – A37 (característica técnica establecida en las EETT de los ventiladores volumétricos), y la ARCC no aplicó la penalidad correspondiente por el retraso injustificado incurrido por el proveedor. En tal sentido, estando a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[36], siendo que para el presente caso, la penalidad diaria asciende a S/ 19 082,13 y multiplicado por los trecientos ochenta y dos (382) días[37] de atraso representa el monto de S/ 7 270 291,39 por lo que correspondió aplicar la penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 5 152 175,00), que equivale a S/ 515 217,50, según detalle siguiente:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F^{38} \times \text{plazo en días}^{39}}$

Monto contractual del Ítem= S/ 5 152 175,00

Penalidad diaria = S/ 19 082,13

Penalidad x 382 días = S/ 7 270 291,39

Penalidad máxima= S/ 515 217,50 (10% del Monto contractual).

b.2 Respecto a la entrega de 400 Ventiladores Volumétricos PCV avanzado

Del "Acta de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.°42)** de 22:00 h. se aprecia que en el Almacén Central del MINSA el contratista IQ Medical Services LLC hizo efectivo la entrega de 1675 cajas, que contenían los 400 ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius respectivamente, siendo el detalle el siguiente:

Cuadro n.°8
Detalle de las "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020

Acta de recepción física	Cantidad de equipos	Descripción	Orden de compra	Cajas /paquetes
De 22:00 h.	400	1675 Cajas	00035-2020	1675

Fuente: "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0035-2020 de 1 de abril de 2020 se estableció que la entrega de los 400 ventiladores volumétricos se realizaría en el Almacén del MINSA el 30 de junio de 2020; sin embargo, como se evidencia en el "Acta de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020 de 22:00 h, la empresa IQ Medical Services LLC, realizó la entrega un (1) día después de lo pactado, es decir, con retraso de 1 día por lo que le correspondía aplicar penalidad por mora de acuerdo

[36] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[37] Se considera 382 días de atraso a partir del 6 de julio de 2020 plazo que se comprometió el proveedor en actualizar el software de capnografia volumétrica al 22 julio de 2021 fecha en la que culmino de actualizar los equipos.

[38] F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[39] El plazo contractual correspondió a 60 días calendario de notificado la orden de compra.

a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[40].

Al respecto, la comisión auditora mediante Oficio n.° 004-2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 17 de febrero de 2022, **(Apéndice n.°24)** solicitó a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración de la ARCC, entre otros lo siguiente: *"Sirva precisar cuál fue la razón y/o motivo por el cual no se aplicó penalidad al proveedor IQ MEDICAL SERVICES LLC, por la entrega de los 400 Ventiladores Volumétricos + PCV Avanzado NORTHEN MEDITEC LTD modelo CRIUS V6, toda vez, que según mencionada Orden de Compra el plazo de entrega de los 400 ventiladores volumétricos estaba pactado para el 30 de junio de 2020 y según "Acta de recepción física" de 1 de julio de 2020, el citado proveedor hizo efectivo la entrega de los mencionados equipos en el almacén del MINSA, un día después del plazo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0035, agradeceré remitir la documentación que acredite lo indicado, de corresponder".*

Recibiendo respuesta con oficio n.° 056-2022-ARCC/GG de 4 de marzo de 2022 adjuntando el informe n.° 00262-2022-ARCC/GG/OA/UL de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°25)** precisando:

> *"Por lo descrito en la respuesta al numeral 1, no hubo retraso por parte del proveedor IQ MEDICAL SERVICES LLC, en la entrega de 400 Ventiladores Volumétricos + PCV avanzados, marca Northen Medic Limited – Modelo Crius V6*
>
> *Considerando que en el numeral 3.4 fecha de Termino de Desembarque de los formatos: Declaración Aduanera de Mercancías (A)N° Orden 2020/000056 y 2020/000057 tienen fecha de registro el 30.06.2020 (reverso de los folios 1490 y 1492 respectivamente, del expediente de contratación internacional), es que no se aplicaron penalidades al proveedor IQ MEDICAL SERVICES LLC"*

Verificado el numeral 1 al que hacen referencia se observa el siguiente texto:

> *"Respecto a la fecha 01.07.2020, que consta en el Acta de Recepción Física, mencionamos lo siguiente: Con la finalidad de que el Presidente de la Republica de dicho periodo, quien recepcione los ventiladores volumétricos, se recibió indicaciones expresas de que los referidos equipos biomédicos, debían permanecer el día 30.06.2020 en el almacén de TALMA, hasta el día siguiente 01.07.2020(...)"*

Es de precisar que la obligación del proveedor IQ Medical Services LLC era entregar los 400 ventiladores volumétricos en el almacén del MINSA el 30 de junio de 2020 tal como se estableció en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0035-2020 de 1 de abril de 2020, y no en los Almacenes de TALMA, no obstante según lo indicado por la Jefe de la Unidad de Logística de la ARCC, en el informe n.° 00262-2022-ARCC/GG/OA/UL de 3 de marzo de 2022**(Apéndice n.°44)**, el retraso de 1 día en la que recayó el proveedor sería por que el Presidente de la Republica tenía que realizar la recepción de tales equipos; sin embargo no se adjunta documentación que avale lo indicado al respecto. Además, que según carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.°20)**, por el cual se le comunicó a IQ Medical Services LLC sobre la adjudicación del citado Item, se le precisó que para ser considerado retraso justificado, tenía que producirse una ampliación de plazo y esta debía ser previo al vencimiento de la entrega inicial (30 de junio de 2020), hecho que no se dio.

[40] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

En ese sentido, la señora Flor de María Susana García Piñas jefa de la Oficina de Administración y a la vez jefa de la Unidad de Logística, no obstante haber tomado conocimiento mediante "Acta de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020 de 22:00 h. sobre el retraso injustificado incurrido por la empresa IQ Medical Services LLC respecto a la entrega de los 400 ventiladores volumétricos en el almacén del MINSA, no consideró la aplicación de penalidad por mora en la que el contratista recayó, ello en cumplimiento al numeral 6.3.3 de referido lineamiento, lo cual establece que si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la ARCC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso

De lo antes expuesto, se determina que hasta el 1 de julio de 2020 el proveedor IQ Medical Services LLC no cumplió con la entrega de los 400 ventiladores volumétricos en el almacén del MINSA y la ARCC no aplicó la penalidad correspondiente por el retraso injustificado incurrido por el proveedor. En tal sentido, estando a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[41], para el presente caso, la penalidad diaria asciende a S/ 152 657,04 y multiplicado por un (1) día[42] de atraso representa el monto de S/ 152 657,04 no superando la penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 4 121 740,00) según detalle siguiente:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F^{43} \times \text{plazo en días}^{44}}$

Monto contractual del Ítem= S/ 42 217 400,00

Penalidad diaria = S/ 152 657,04

Penalidad x 1día = S/ 152 657,04

No supera Penalidad máxima= S/ 4 121 740,00 (10% del Monto contractual).

De otro lado, una vez realizada la recepción en el almacén del MINSA de los 400 ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius V6, el MINSA encargado de la verificación técnica de los citados equipos realizó, entre otros, la verificación del cumplimiento de la ficha técnica de 383 ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius, producto de ello se elaboró y suscribió el "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.°43)** de 19:00 h. en presencia del personal técnico del MINSA y el representante técnico del contratista IQ Medical Services LLC, del cual se advierte que el proveedor no había cumplido con entregar en la fecha pactada (30 de junio de 2020) la totalidad de los accesorios de los equipos, los mismos que estaban establecidos en las EETT de los mencionados ventiladores, dejándose constancia en la citada acta el texto siguiente:

[41] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[42] Se considera 1 día de atraso a partir del 30 de junio de 2020 fecha limite presentación de los equipos según O/C n.° 0035-202 al1 julio de 2021 fecha en la que el proveedor IQ Medical Services realizo la entrega de los 400 ventiladores volumétricos.

[43] F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) dias.

[44] El plazo contractual correspondió a 60 días calendario de notificado la orden de compra.

"Es oportuno indicar que está pendiente de entrega por parte del Contratista 120 Canulas, 89 mascaras full fase[45] (...)"

Este hecho que es corroborado con el formato de "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" adjunto al acta en el cual se aprecia lo siguiente:

Cuadro n.°9
Detalle del formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 383 ventiladores volumétricos

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA				
Descripción General	**Descripción Especifica**	**Cumple**		**Comentario**
		Si	**No**	
C. Accesorios	**C01** Cuatro (04) juegos completos de circuito reusable con cable calefactor (incluyendo las máscaras y accesorios para ventilación no invasiva con dos puntos de apoyo y flexible; y (03) interfaces, una orafacial, una total faces y Hamlet de diferentes tamaños; Diez (10) cánulas nasales para dicha modalidad **UCI adulto pediátrico**: 02 juegos para pediátricos y 02 para adultos **UCI adulto:** 04 juegos para adulto **UCI pediátricos:** 04 juegos para pediátricos		X	(...) Pendiente de entrega 120 cánulas Pendiente de entrega 89 interfaces "TotalFace"

Fuente: formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 398 ventiladores volumétricos
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el MINSA realizó entre otros la verificación del cumplimiento de la ficha técnica de 19[46] ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius, pendientes de verificación (primera acta de 10 de julio 2020), producto de ello se elaboró y suscribió el "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 15 de agosto de 2020. **(Apéndice n.°44)**, y de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°45)**, por 6 y 13 equipos respectivamente, las mismas que se desarrollaron en presencia del personal técnico del MINSA y el representante técnico del contratista IQ Medical Services LLC y del cual de esta última acta de 24 de agosto de 2020, se aprecia que en el citado acto el proveedor IQ Medical Services LLC hizo la entrega de las 120 cánulas y 89 mascaras full faces pendientes de entrega en el acta de 10 de julio de 2020, es decir 55 días de atraso con respecto a la fecha de entrega establecida en el Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020 (30 de junio de 2020)

De igual forma, es de precisar que mediante "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 15 de agosto de 2020 por 6 equipos, el MINSA consignó que el proveedor no había cumplido con entregar la totalidad de los accesorios C01 de los ventilares volumétricos (pendiente de entrega 60 cánulas y 6 interfaces "Total Faces") los mismos que estaban establecidos en las EETT, dejando constancia de tal incumplimiento en la "Ficha

[45] Lo subrayado y en negrita nuestro

[46] De los cuales 17 ventiladores volumétricos restantes de los 400 y 2 ventiladores que se agregaron por modificación contractual materializada mediante carta n.° 113-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.°46)**

técnica de cumplimiento de características", adjunto al acta antes mencionada, a continuación se detalla lo consignado por el MINSA:

Cuadro n.°10
Detalle del formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 6 ventiladores volumétricos

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA				
Descripción General	**Descripción Especifica**	**Cumple**		**Comentario**
		Si	**No**	
C. Accesorios	**C01** Cuatro (04) juegos completos de circuito reusable con cable calefactor (incluyendo las máscaras y accesorios para ventilación no invasiva con dos puntos de apoyo y flexible; y (03) interfaces, una orafacial, una total faces y Hamlet de diferentes tamaños; Diez (10) cánulas nasales para dicha modalidad **UCI adulto pediátrico**: 02 juegos para pediátricos y 02 para adultos **UCI adulto:** 04 juegos para adulto **UCI pediátricos:** 04 juegos para pediátricos		X	(...) Pendiente de entrega 60 cánulas Pendiente de entrega 6 interfaces "TotalFaces"

Fuente: formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 398 ventiladores volumétricos
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 006-2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°47)** requirió a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: "*sirva precisarnos mediante que documento y que fecha el proveedor IQ Medical Services LLC entregó las 60 cánulas y 6 interfaces Total faces que se encontraban pendientes de entrega, debiendo remitir la documentación que acredite lo indicado, de corresponder*", obteniendo como respuesta el oficio n.° 048-2022-ARCC/GG) de 25 de febrero de 2022[47] **(Apéndice n.°48)**, adjuntando, el informe n.° 00226-2022-ARCC/GG/OA/ UL de la misma fecha, en el que se indica que: "*(..)en el folio 1355 del expediente de contratación, se encuentra el Acta de Verificación de funcionalidad y Resultado del Protocolo de Pruebas, de fecha 24.08.2020, donde consta que dichos accesorios fueron entregados en su totalidad por el proveedor ".*

Lo que deviene que el proveedor terminó de entregar los accesorios pendientes (60 cánulas y 6 interfaces) el 24 de agosto de 2020, es decir 55 días de atraso con respecto a la fecha de entrega establecida en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020 (30 de junio de 2020)

Es de precisar que la citada "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.°43)**, entre otros, con el formato de "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" fueron remitidos por el MINSA a la ARCC mediante el Oficio n.° 1354-2020-DGOS/MINSA de 30 de julio de 2020 el mismo que, también tenía adjunto el Informe n.° 463 -2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.°49)** y por el cual se precisa *"Se remite el presente informe, para que por intermedio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se remita al contratista y cumpla con*

[47] Registrado en el Sistema de Tramite documentario de la ARCC, hoja de tramite n.°202203266

la presentación al 100%(...)[48]*"*, documentos que fueron de conocimiento de la señora Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Unidad de Logística - Guillermo Nolberto Tocas Miranda, tal como se aprecia en el seguimiento del trámite n.° 202005366 de Sistema de Tramite Documentario de la ARCC[49].

Asimismo, es de mencionar que el "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de15 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°44)** y de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°45)** entre otros con el formato de "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" fueron alcanzados por el MINSA mediante el oficio n.° 2192-2020-DGOS/MINSA de 9 de noviembre de 2020, adjunto el Informe n.° 934-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA.[50] **(Apéndice n.°50)**.

Dado el incumplimiento por parte del citado proveedor la comisión auditora mediante oficio n.° 033-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.°40)** requirió a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración, entre otros, lo siguiente: *"Confirmar o desvirtuar si en el marco de la contratación efectuada a través de la orden de compra n.° 035-2020 de 1 de abril de 2020, la ARCC aplicó penalidades al proveedor IQ Medical Service LLC"*, obteniendo como respuesta el oficio n.° 520-2021-ARCC/GG de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°41),** que adjunta entre otros, el informe n.° 00752-2021-ARCC/GG/OA – UL de 4 de agosto de 2021[51], que señala: *"Al respecto, se confirma que la ARCC no ha aplicado penalidades".*

En ese sentido, la señora Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración, y el Jefe de la Unidad de Logística - Guillermo Nolberto Tocas Miranda no obstante haber tomado conocimiento de las "Actas de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de los 400 ventiladores volumétricos y por el cual se evidencia que el proveedor IQ Medical Services LLC incurrió en retraso injustificado sobre la entrega de los accesorios, 120 cánulas, y 89 mascaras full faces, y 60 cánulas y 6 interfaces, no consideraron la aplicación de penalidad por mora en la que recayó el contratista, ello en cumplimiento al numeral 6.3.3 de referido lineamiento.

De lo antes expuesto, se determina que hasta el 24 de agosto de 2021 el proveedor IQ Medical Services LLC no cumplió con la entrega de **120 cánulas y 89 máscaras fullface** (característica técnica establecida en las EETT de los ventiladores volumétricos), y la ARCC no aplicó la penalidad correspondiente por el retraso injustificado incurrido por el proveedor. En tal sentido, estando a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[52], para el presente caso, la penalidad diaria asciende a S/ 152 657,04 y multiplicado por los cincuenta y cinco (55) días[53] de atraso representa el monto de S/ 8 396

[48] Lo subrayado y en negrita es de la comisión auditora

[49] Documentos que a su vez a su vez fueron derivados a la Dirección de Intervenciones del Sector Salud - DISS, quien devolvió a la señora Flor de María Susana García Piñas jefe de la Oficina de Administración precisando "Esta dirección no tiene competencia sobre dicho requerimiento", encontrándose a la fecha en estado "Pendiente".

[50] Documentos que fueron de conocimiento del jefe Unidad de Logística Guillermo Nolberto Tocas Miranda, tal como se aprecia del seguimiento del trámite n.° 202010424 de Sistema de Tramite Documentario de la ARCC, el mismo que a su vez fue derivado a la DISS, y este a su vez devolvió precisando "no corresponde emitir opinión, DISS no es área usuaria"

[51] Documento emitido por la Unidad de Logística, el cual se adjunta al Informe n.° 286-2021-ARCC/GG/OA de 4 de agosto de 2021.

[52] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[53] Se considera 55 días de atraso a partir del 30 de junio de 2020 plazo entrega establecido en la Orden de Compra- Guia de remisión n.° 0035-2020 de 1 de abril de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020 fecha en la cual el proveedor cumplió con la entrega de 120 cánulas y 89 mascaras fullfaces.

137,04 por lo que correspondió aplicar la penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 41 217 400,00), que equivale a la cantidad de S/ 4 121 740,00, según detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F^{54} \times \text{plazo en días}^{55}}$$

Monto contractual del Ítem= S/ 41 217 400,00

Penalidad diaria = S/ 152 657,04

Penalidad x 55 días = S/ 8 396 137,04

Penalidad máxima= S/ 4 121 740,00 (10% del Monto contractual).

Asimismo, se determina que hasta el 24 de agosto de 2021 el proveedor IQ Medical Services LLC no cumplió con la entrega de **60 cánulas y 6 interfaces** (característica técnica establecida en las EETT de los ventiladores volumétricos), y la ARCC no aplicó la penalidad correspondiente por el retraso injustificado incurrido por el proveedor. En tal sentido, estando a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[56], para el presente caso, la penalidad diaria asciende a S/ 152 657,04 y multiplicado por los cincuenta y cinco (55) días[57] de atraso representa el monto de S/ 8 396 137,04 por lo que correspondió aplicar la penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 41 217 400,00), que equivale a la cantidad de S/ 4 121 740,00, según detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F^{58} \times \text{plazo en días}^{59}}$$

Monto contractual del Ítem= S/ 41 217 400,00

Penalidad diaria = S/ 152 657,04

Penalidad x 55 días = S/ 8 396 137,04

Penalidad máxima= S/ 4 121 740,00 (10% del Monto contractual).

Es de mencionar que la penalidad por mora por 1 día de atraso en la entrega de los 400 ventiladores volumétricos en el almacén del MINSA es de S/ 152 657,04; y la penalidad por mora de los 55 días de retraso injustificado en la que recayó el proveedor IQ Medical Services LLC en la entrega de 120 cánulas y 89 mascaras fullface y de las 60 cánulas y 6 interfaces es de S/ 8 243 480,00 que en su conjunto hace un total de S/ 8 396 137,04, sin embargo solo

[54] F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[55] El plazo contractual correspondió a 60 días calendario de notificado la orden de compra.

[56] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[57] Se considera 55 días de atraso a partir del 30 de junio de 2020 plazo entrega establecido en la Orden de Compra- Guia de remisión n.° 0035-2020 de 1 de abril de 2020 hasta el 24 de agosto de 2020 fecha en la cual el proveedor cumplió con la entrega de 120 cánulas y 89 mascaras fullfaces.

[58] F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[59] El plazo contractual correspondió a 60 días calendario de notificado la orden de compra.

corresponde aplicar penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 41 217 400,00), que equivale a la cantidad de S/ 4 121 740,00

Por consiguiente, la penalidad por mora en la que recayó el proveedor IQ Medical Services LLC en la entrega de los 50 ventiladores volumétricos es de S/ 515 217,50 y la penalidad por mora por la entrega de los 400 ventiladores volumétricos es de S/ 4 121 740,00, que hace un total de S/ 4 636 957,50.

Es de mencionar que mediante Informe n.° 524-2020-ARCC/GG/OA/UL de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°51)** la Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística - Karla Solangel Rodríguez Aquino y el Jefe de la Unidad de Logística de la ARCC - Guillermo Nolberto Tocas Miranda, recomendaron a la jefa de la Oficina de Administración Flor de María Susana García Piñas, que se otorgue la conformidad de la Orden de Compra n.° 000035 adjudicada a la empresa IQ Medical Services LLC sin considerar los incumplimientos en las que el citado proveedor recayó en la entrega de los ventiladores volumétricos + PCV Avanzados, tal es así que en los Numerales 3.5 y 3.6 de mencionado informe citan que estuvo pendiente por parte del proveedor la entrega de 120 cánulas y 89 mascaras full face, las mismas que posteriormente fueron entregadas.

Asimismo, es de mencionar que mediante informe n.°00574-2022-ARCC/GG/OA/UL[60] de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°52)** la Jefe de la Unidad de Logística precisó que existe un saldo pendiente de pago al proveedor IQ Medical Services LL por la Orden de Compra – Guía de Internamiento n° 000035 por el importe de $ 68 676.32, el mismo que fue corroborado por la comisión de control siendo el detalle el siguiente:

Imagen n.° 2
Imagen contenido del informe n.°00574-2022-ARCC/GG/OA/UL – saldo pendiente a pagar

		$
• Monto del contrato adjudicado carta N° 002 -2020-ARCC/GG/OA -02.04.2020-VV		11,227,500.00
Ventilador de Transp.		826,000.00
• Modificado - Cartas N° 113-2020- ARCC-GG-OA		(6,370.00)
• Modificado-Carta N° 143-2020- ARCC-GG-OA		(350.00)
• Modificado-Carta N° 146-2020- ARCC-GG-OA		(826,000.00)
Monto contractual final		**11,220,780.00**
Pagos:		**11,152,103.68**
• carta Orden N° 20000015	$ 5,613,750.00	
• carta Orden N° 20000017	$ 5,538,353.68	
Saldo pendiente por pagar		**68,676.32**

Fuente: informe n.°00574-2022-ARCC/GG/OA/UL de 11 de mayo de 2022

De otro lado es de indicar que mediante informe n.°00443-2022-ARCC/GG/OA/UL[61] de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 9)** la Unidad de Logística de la ARC informó a la comisión auditora respecto a la cancelación de la totalidad del importe de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n° 000035, lo siguiente:

[60] Alcanzado a la comisión de control mediante Oficio n.° 117-2022-ARCC/GG de 11 de mayo de 2022 del Gerente General de la ARCC
[61] Alcanzado a la comisión de control mediante Oficio n.° 87-2022-ARCC/GG de 11 de abril de 2022 del Gerente General de la ARCC

"En cuanto a las razones y motivos por las cuales no se canceló la totalidad del importe de la orden de compra en mención, se informa que considerando que se encuentra pendiente de trámite el último pago de la prestación, que corresponde efectuarse luego de la instalación y puesta en marcha del funcionamiento de los equipos, esta Oficina viene recabando y contrastando la información necesaria para el otorgamiento de la conformidad final y de ser el caso aplicar penalidad"

No obstante lo señalado por la Unidad de Logística, es de mencionar que el 10 de noviembre de 2020 la Jefa de Administración de la ARCC Flor de María Susana García Piñas, emitió la conformidad de compra[62] de la citada orden de compra **(Apéndice n.° 10)**, por la totalidad de los ventiladores volumétricos + PCV Avanzados, consignándose número de días para el cálculo de penalidad "0".

c) La ARCC realizó modificaciones contractuales por los ventiladores volumétricos sin que estos se enmarquen en los lineamientos que regía la contratación, respecto a la reducción y cambio de los accesorios.

Mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.°7)**, la ARCC contrató a la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC, para la adquisición de entre otros, de 450 Ventiladores Volumétricos + PCV Avanzado de Marca: NORTEHN MEDITEC LIMETED y modelo Crius V6, a ser entregados en los Almacenes del MINSA, 50 unidades el 31 de mayo de 2020 y 400 unidades el 30 de junio del 2020, la misma que se notificó a través de correo electrónico de 2 de abril de 2020,[63].

Consecuentemente mediante las "Actas de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 30 de mayo de 2020 de 16:10 h y 21:30 **(Apéndice n.°26)**, el proveedor IQ Medical Services LLC hizo efectivo la entrega en el Almacén Central del MINSA de 50 ventiladores volumétricos +PCV avanzado Northen Meditec LTD modelo Crius V6.

Siendo que el MINSA encargado de la verificación técnica de los citados equipos (50) procedió a realizar entre otros la "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" a través de un formato del mismo nombre sin fecha que contenía el detalle de todas las Especificaciones Técnicas - EETT que los equipos debían contar, y del cual se advierte que el proveedor no había cumplido entre otros con la entrega de los accesorios: **C01** (50 interfases Hamlet); **C04** (2 sensores de flujo proximal y/o distal reusable) y **C05** (50 filtros HME), consignó el personal del MINSA comentarios en el ítem correspondiente del formato en mención, el mismo que se detalla a continuación:

[62] Folio 1553 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL

[63] IQ Medical Services LLC a través del correo electrónico de 2 de abril de 2020 señaló a la jefe de Administración, lo siguiente: *"(...) Muchas gracias por la orden de compra de los ventiladores Crius V6 y 6000S (...)".*

Cuadro n.°11
Detalle del formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA				
Descripción General	Descripción Especifica	Cumple		Comentario
		Si	No	
C. Accesorios	**C01** Cuatro (04) juegos completos de circuito reusable con cable calefactor (incluyendo las máscaras y accesorios para ventilación no invasiva con dos puntos de apoyo y flexible; y (03) interfaces, una orafacial, una total faces y Hamlet de diferentes tamaños; Diez (10) cánulas nasales para dicha modalidad	X		Faltan 50 tipo Hamlet
	C04 Cuatro (04) sensores de flujo proximal y/o distal, reusable	(*)		Falta 02 sensores y verificar
	C05 Veinte (20) filtros HME con eficiencia de 99.99 como mínimo	(*)		Falta 50 filtros HME

(*) En el formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos, no se marcó ninguna opción
Fuente: formato "verificación del cumplimiento de la ficha técnica" por 50 ventiladores volumétricos
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los incumplimientos (observaciones[64]), señalados en el cuadro precedentes y habiendo tomado conocimiento de las mismas la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC - Flor de María Susana García Piñas, mediante carta n.°95-2020-ARCC/GG/OA de 6 de junio de 2020 comunicó al proveedor IQ Medical Services LLC[65] los resultados de la verificación de cumplimiento de la ficha técnica de los ventiladores volumétricos y remitió las observaciones realizadas por el MINSA, para lo cual le otorgó un plazo máximo de subsanación de 30 días calendarios de recibida la presente (que se cumplió el 6 de julio de 2020). Consecuentemente mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020 14:15 h[66] **(Apéndice n.°29)**, el proveedor IQ Medical Services LLC alcanzó a la ARCC precisiones sobre las observaciones realizadas adjuntando la carta S/N de misma fecha, en el cual precisa lo siguiente:

> *"**Observación C01***
> *Subsanación: Se reemplazará 1 interfase Hamlet por 1 interfase orofacial de forma inmediata.*
> ***Observación C04***
> *Subsanación: Se proveerán 2 sensores de flujo distal reusables en un plazo de 90 días. De forma alternativa, se propone entregar la opción de la función de SPO2 con su respectivo sensor de oximetría compatible con las 50 unidades entregadas de manera inmediata y esta opción también se proveerá con las 400 unidades una vez estas sean entregadas en junio. Adjunto carta "A09 & C04 Flow Sensor Accessories.*
> ***Observación C05***

[64] Denominadas así por ARCC y MINSA

[65] Notificado mediante correo electrónico de 6 de junio de 2020 (Folio 950 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

[66] Folios 961,962 y 963 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

Subsanación: Se proveerá de 50 filtros HME en un plazo de 30 días. De forma alternativa se propone entregar un circuito descartable con 2 trampas de agua y un filtro bacteriostático de manera inmediata."

Lo que deviene, que no obstante que el proveedor no cumplió lo establecido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020**(Apéndice n.°7)**, respecto al plazo de entrega y las características técnicas establecidas en las EETT, indicó reemplazar el accesorio C01 por otro no determinado en las EETT, y en el caso de los accesorios C04 y C05 precisó subsanar la entrega en 90 días y 60 días posteriores al vencimiento del plazo establecido en la citada orden de compra, respectivamente. Asimismo, dio como alternativas entregar otros accesorios que no están establecidos en las EETT de los ventiladores volumétricos +PCV avanzado; al respecto la ARCC través de su Unidad de Logística no le exigió la entrega de la totalidad de accesorios (C01, C04, C05)

No obstante lo mencionado, la jefa de la Oficina de Administración y a la vez jefa de la Unidad de Logística de la ARCC - Flor de María Susana García Piñas, emitió el Oficio n.° 117-2020-ARCC/GG/OA de 8 de junio de 2020[67] **(Apéndice n.°31)** dirigido al Director General de Operaciones en Salud, por el cual le remite los descargos y/o alternativas presentadas por la empresa IQ Medical Services LLC respecto a los incumplimientos antes mencionados, orientando a que se podría realizar una modificación contractual en caso de considerar viable algunas de las alternativas presentadas por el proveedor por el cual precisó emitir una opinión en cumplimiento de los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020, conforme se aprecia a continuación:

"(…) sirva emitir opinión debidamente fundamentada sobre la persistencia de las observaciones (…)", "(…) Asimismo, de considerar viable algunas de las propuestas de la empresa contratista que implique una modificación contractual a la Orden de Compra 0035, deberá emitir opinión debidamente fundamentada respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 6.3.2 de los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020(…)"

En respuesta, la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS del MINSA, alcanzó a la ARCC el oficio n.° 985-2020-DGOS/MINSA de 9 de junio de 2020[68] **(Apéndice n.° 32)**, por el cual le precisa que se remite el Informe n.°304-2020-UFE-DGOS/MINSA de 8 de junio de 2020, a través del cual se indica el resultado del análisis y conclusiones al descargo realizado por la empresa IQ Medical Services LLC, haciendo mención que el marco de sus funciones se realice la modificación contractual que estime pertinente en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020.

Del citado informe se aprecia que la empresa IQ Medical Services LLC no levanta la observación respecto a los accesorios en mención C01, C04 y C05, siendo que para el accesorio C04 indica que es factible aceptar la opción de oximetría con su respectivo sensor de oximetría por considerarse una mejora técnica y respecto a los accesorios C01 y C04 precisa que son elementos no esenciales para el funcionamiento del equipo adquirido.

[67] Notificado mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020 de 22:11h (Folio 969, 965 y 964 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

[68] Ingresado via Sistema de Tramite documentario de la ARCC, con Hoja de tramite n.° 202003683 el 12 de junio de 2020

Sin embargo, teniendo conocimiento que la respuesta y actuar por parte del proveedor IQ Medical Services LLC no levantaban las observaciones realizadas por el MINSA, respecto a los citados accesorios, la jefe de la Oficina de Administración y a la vez jefa de la Unidad de Logística de la ARCC - Flor de María Susana García Piñas emitió el oficio n.° 123-2020-ARCC/GG/OA de 9 de junio de 2020[69] **(Apéndice n.°33)**a la DGOS del MINSA, solicitando aclaración respecto al informe de evaluación de descargos de la empresa contratista, indicando que a efectos de realizar la modificación contractual, se precise lo siguiente:

> *"-Respecto a la conclusión 3 (C01): En vista que la alternativa del proveedor no ha sido aceptada, confirmar si se acepta la reducción del accesorio C01; y opinión sobre el cumplimiento del contrato.*
> *-Respecto a la conclusión 4 (C04): En vista que la alternativa del proveedor ha sido aceptada; confirmar si se acepta la modificación contractual, y opinión sobre el cumplimiento del contrato.*
> *-Respecto a la conclusión 5 (C05): En vista que la alternativa del proveedor no ha sido aceptada, confirmar si se acepta la reducción del accesorio C05; y opinión sobre el cumplimiento del contrato."*

Al respecto, la DGOS del MINSA da respuesta al pedido mediante oficio n.° 997-2020-DGOS/MINSA de 10 de junio de 2020 adjuntando el informe n.° 309-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA**(Apéndice n.°34)**, en el cual se aprecia que respecto a los accesorios C01 y C05 el MINSA no acepta la entrega de accesorio alternativo por parte del contratista y en lo concerniente al accesorio C04 precisa que es factible la entrega de la opción de oximetría con su respectivo sensor de oximetría tanto para los 50 y 400 equipos.

No obstante a la opinión formulada por el Minsa, anotada precedentemente, la señora Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración y la vez jefa de la Unidad de Logística de la ARCC emitió el informe n.° 24-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.°53)** dirigido al Gerente General de la ARCC, en el cual concluye que es procedente la modificación del contrato de perfeccionamiento mediante la Orden de Compra n.°000035, respecto a las características técnicas C01, C04 y C05, del item: Ventilador volumétricos + PCV avanzado, marca Northen Meditec Limited, modelo: Crius V6, siendo las modificaciones contractuales las siguientes:

Imagen n.° 3
Imagen extraída del informe n.° 24-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020, correspondiente a la modificación contractual

VARIACIÓN:

CARACTERÍSTICA INICIAL	CARACTERÍSTICA MODIFICACIÓN	TIEMPO DE ENTREGA
C04: Dos (02) sensores de flujo distal * Por cada equipo	C04: Una función de SPO2 con sensor de oximetría * Por cada equipo * Aplica para las 450 unidades	Inmediata

REDUCCIÓN:

CARACTERÍSTICA / ACCESORIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US$	PRECIO TOTAL POR ACCESORIO
C01: Interface Hamlet	50	125	6,250.00
C05: Filtro HME con eficiencia de 89.99	50	2.40	120
MONTO TOTAL A REBAJAR US$			6,370.00

Fuente: Informe n.° 24-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020.

[69] Notificado mediante correo electrónico de 9 de junio de 2020 de 20:28 h de la Especialista en Ejecución Contractual Gisela Gonzales (Folio 998 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.)

Esta modificación contractual fue autorizada por el Gerente General de la ARCC, mediante el Memorando n.° 00023-2020-ARCC/GG de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.°53)**, consumándose la modificación contractual con la comunicación realizada al proveedor IQ Medical Services LLC mediante carta n.° 113-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.°46)** emitida por la Jefa la Oficina de Administración - Flor de María Susana García Piñas.

Al respecto, es de precisar que la modificación contractual (primera modificación) realizada a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, respecto a la reducción de los accesorios C01 y C05, no se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", toda vez que no era necesario realizar una reducción para cumplir con el objeto del contrato, además que la citada modificación no ha sido validada por el MINSA.

Es de mencionar que el hecho de modificar el contrato benefició al proveedor ante el incumplimiento de la presentación de los accesorios C01,C04 y C05 en el plazo establecido en la citada orden de compra, situación que ha conllevado a que no se le aplicara la penalidad por mora[70].

Asimismo, realizada la primera modificación contractual el 24 de junio de 2020 el proveedor IQ Medical Services LLC mediante correo electrónico[71] de 24 de junio de 2020 de 15:40 h. **(Apéndice n.°54)** alcanza a la señora Flor de María Susana García Piñas - Jefa de la Oficina de Administración y la vez Jefa de la Unidad de Logística, la carta S/N de 24 de junio de 2020, proponiendo 2 alternativas para el reemplazo del accesorio interfase Hamlet C01, siendo las siguientes:

> *"(…)*
> *Alternativa 1 – Un descuento de $ 125.00 USD por unidad por las 400 unidades por el total de $50 000,00 USD.*
> *Alternativa 2 – Dos (2) ventiladores adicionales, marca Northen Medical modelo Crius V6, con la misma configuración técnica y accesorios suministrados con las 450 unidades de la Orden de Compra N° 0035 con excepción de la interfase Hamlet(…)"*

Es así que mediante oficio n.° 142-2020-ARCC/GG/OA de 26 de junio de 2020[72] **(Apéndice n.°55)**, Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración y la vez Jefa de la Unidad de Logística, remite la citada propuesta del proveedor al Director General de Operaciones en Salud del MINSA, precisando que *"de ser viable alguna de las propuestas realizadas que impliquen una modificación contractual a la Orden de Compra 0035, deberá remitir opinión debidamente fundamentada respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 6.3.2 de lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020(…)"*

Recibiendo como respuesta el oficio n.° 1220-2020-DGOS/MINSA de 9 de julio de 2020, adjuntando el informe n.° 386-2020-UFE-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.°56)** y por el cual se concluye lo siguiente:

[70] Mediante informe n.° 000752-2021-ARCC/GG/OA-UL de 4 de agosto de 2021, alcanzado a la comisión con Oficio n.° 520-2021-ARCC/GG, la Unidad de Logista precisa respecto a la OC n.° 0035-2020, "La ARCC no ha aplicado penalidades"

[71] Folio 1130 y 1131 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL

[72] Remitido mediante correo electrónico de 26 de junio de 2020 de 12:14 al Minsa (Folio 1133 y 1132 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL)

luye:

- Que según lo evaluado, se determina la Alternativa 2 planteada por el Contratista (**Empresa IQ MEDICAL SERVICES**), que consiste en que adicionalmente entregara dos (02) Ventiladores, marca Northern Meditec Limited, modelo: Crius V6, con la misma configuración técnica y accesorios suministrados a las 450 unidades de la Orden de Compra N° 0035 con excepción de la interface Hamlet lo que es factible en el sentido que significa una mejora del equipo médico adquirido, en el sentido que se lograría cumplir con objetivo del contrato de manera oportuna y eficiente.
- Así mismo se concluye que el accesorio (Interface Hamlet) signado en las Especificaciones (Ficha) Técnicas como C01, no significa un elemento esencial y/o necesario para el funcionamiento del Ventilador Volumétrico + PCV avanzado de marca Northern Meditec Limited, modelo: Crius V6.
- Por tanto, según lo establecido en el acápite 6.3.2 de los lineamientos para la contratación de proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N°031-2020, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°00046-2020-ARCC/DE, se cumple con los requisitos establecidos para modificaciones contractuales, por lo que en el marco de sus funciones corresponde a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, evaluar y de corresponder realizar la modificación contractual.

Consecuentemente, mediante informe n.° 513-2020-ARCC/GG/OA/UL de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°57)**, la especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la ARCC - Karla Solangel Rodríguez Aquino y el Jefe de la Unidad de Logística de la ARCC - Guillermo Nolberto Tocas Miranda, concluyen y comunican a la Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración, que se comunique al contratista la presente modificación contractual sustentada en la aceptación de la DGOS del MINSA a través del oficio n.° 1220-2020-DGOS/MINSA.

Siendo consumada la mencionada modificación contractual a través carta n.° 00443-2020-ARCC/GG/OA de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°58)**, por el cual la señora Flor de María Susana García Piñas - jefa de la Oficina de Administración, aprueba y comunica al proveedor IQ Medical Services LLC la segunda modificación contractual a la Orden de Compra n.° 0035-2020, precisando en su último párrafo *"la referida modificación contractual se aprueba, teniendo en cuenta que se han configurado los requisitos de modificación contractual previstos en el numeral 6.3.2 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE, en salvaguarda de los intereses institucionales"*

Al respecto, de la segunda modificación contractual es de precisar que esta tampoco se enmarcaría en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", así como lo precisa el INFORME TÉCNICO N° 001-2021-CG/SALUD-VVB **(Apéndice n.°59)** del especialista de la comisión de control, que precisa:

"(...) Con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00046-2020-ARCC/DE que aprueba los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020, que en el numeral del Anexo **6.3.2 MODIFICACIONES CONTRACTUALES** a la letra dice:

"*El contenido de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia no podrán modificarse, salvo que se cumpla con las siguientes condiciones:*

1. *Que la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente* ***y/o*** *configure una mejora al bien o servicio.*
2. *Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.*

Dicha modificación debe ser validada por el responsable del Ministerio de Salud a cargo de la supervisión de las prestaciones".

***Referente al punto 1**. tenemos dos condiciones unidas por el conector y/o, por lo tanto, solo basta que se cumpla una de ellas para la validación de la afirmación.*

Analicemos la 1ra condición que dice "Que la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente", que NO CUMPLE, porque el objeto del contrato es por 450 ventiladores volumétricos, que era el requerimiento y no cambia prescindiendo del accesorio "Interfase Hamlet" y que van a hacer a los ventiladores volumétricos más eficientes y entregas oportunas, al no ser necesario la interfase Hamlet para pacientes con COVID19 que requieren una intervención invasiva.

Analicemos la 2da condición que dice "configure una mejora al bien o servicio", que NO CUMPLE, porque al retirarse un accesorio del requerimiento es evidente que no es una mejora al ventilador volumétrico, mejora es cuando se mejoran sus características al requerimiento o entregas algo adicional para el objeto del contrato; no es mejora que por falta de disponibilidad de la Interfase Hamlet la empresa contratista entregue 2 ventiladores volumétricos con la misma configuración técnica y accesorios por el equivalente a 400 Interfases Hamlet.

***Referente al punto 2,** tenemos una condición, lo cual es evidente que al retirar el accesorio C01: interfase Hamlet de la Ficha Tecnica del requerimiento, no se está cambiando un elemento esencial y/o necesario para el funcionamiento del Ventilador Volumétrico para pacientes con COVID-19 que requieren una intervención invasiva, por lo tanto, CUMPLE al no cambiar el Objeto del Contrato que los ventiladores son para pacientes con COVID-19*

De lo manifestado en los párrafos 6.1, 6.2 y 6.3 se desprende que la modificación contractual de prescindir del accesorio C01 Interfase Hamlet no se ajusta a las Modificaciones Contractuales establecidas en el Anexo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00046-2020-ARCC/DE que aprueba los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 al no cumplir el Punto 1.(...)"

De lo expuesto en líneas precedentes deviene que la segunda modificación contractual realizada a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, no se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", lo que generó que al proveedor IQ Medical Services LLC se le beneficie con la adquisición de 2 ventiladores volumétricos adicionales que tampoco cumplían con las EETT.

Los hechos expuestos denotan la transgresión de lo siguiente:

- ✓ **Decreto de Urgencia N° 031-2020 "Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2020, que señala:**

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19."

"Artículo 3. Autorización para la realización de contrataciones a favor del Ministerio de Salud

(...)3.4 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 3.1, el MINSA remite a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de sus necesidades (...)"

✓ **Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, que señala:**

VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 FASE DE ACTOS PREPARATORIOS
6.1.2 ESTUDIO DE MERCADO

"Sobre la base del requerimiento presentado, la Oficina de Administración ordena a la Unidad de Logística la elaboración del estudio de mercado que contiene el análisis de posibilidades que ofrece el mercado y la selección de la mejor oferta.

La Unidad de logística remite invitaciones a potenciales proveedores del rubro, obtiene las cotizaciones y envía la información técnica de las ofertas por via electrónica al Ministerio de Salud para la verificación del cumplimiento de lo requerido.

Con las ofertas declaradas validas, la Unidad de Logística culmina el estudio y determinada la selección del proveedor, en base a criterio de calidad técnica (verificada por el MINSA), precio oportunidad entre otros, para determinar el proveedor seleccionado.

El valor de la oferta deberá incluir, de ser el caso todos los fletes, tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborables respectivos, asi como cualquier otro concepto que se le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar, teniendo en consideración el Incoterm que resulte aplicable de acuerdo a las condiciones del mercado"

6.2 FASE DE CONTRATACIÓN

"Con la aprobación del expediente de contratación la Oficina de Administración inicia las gestiones con el proveedor seleccionado para la formalización del contrato que se concreta a través de una Orden de Compra o una Orden de Servicio, de ser el caso (...)"

6.3 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

"6.3.2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

El contenido de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia no podrán modificarse, salvo que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. *Que la modificación sea necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente y/o configure una mejora al bien o servicio.*
2. *Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación.*

Dicha modificación debe ser validada por el responsable del Ministerio de Salud a cargo de la supervisión de las prestaciones.

"6.3.3. APLICACIÓN DE PENALIDADES

Si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ARCC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcia que fuera materia de retraso.

*La penalidad por mora en la ejecución de la prestación, podría aplicarse al contratista hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del **ítem**, tramo o etapa. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podría resolverse el Contrato.*

Esta penalidad es deducida de los pagos parciales a realizarse o de la liquidación final del Contrato, según se haya convenido (...)".

"6.3..RESOLUCIÓN DE CONTRATOS

Luego de la notificación de la orden, se pueden resolver el vinculo, por las siguientes casusales:

1. *Si e contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales, generando retrasos en la atención de los bienes o prestación de los servicios.*
2. *Cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor.*
3. *El proveedor paraliza o reduce injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.*
5. *Cuando el contratista no subsane las observaciones formuladas por el MINSA de modo que imposibilite el otorgamiento de la conformidad en la recepción de bienes o prestación de los servicios contratados, a pesar del plazo de subsanación de observaciones otorgadas.*

(...)"

VIII RESPONSABILIDAD

"Los titulares de las unidades orgánicas de la ARCC son responsables del cumplimiento del presente Lineamiento, asi como de la coordinación para su cumplimiento en los aspectos donde intervenga los servidores del Ministerio de Salud. (...)

(...) La Oficina de administración tiene a su cargo la difusión, implementación y conducción de los procesos materia de este lineamiento."

✓ **Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, que señala:**

"(…)

Cant.	*Unid.Med.*	*Descripción*	*Precio*	
			Unitario S/	*Total S/*
450	*UNIDAD*	***VENTILADOR VOLUMETRICO*** *VENTILADOR VOLUMETRICO + PCV AVANZADO* *SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS REMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD* *COTIZACION ACEPTADA* *CARTA 002-2020-ARCC/GG/OS* *(…)* ***PLAZO DE ENTREGA*** *50 UNIDADES – 31 DE MAYO DEL 2020* *400 UNIDADES – 30 DE JUNIO DEL 2020 (…)* *(…) LUGAR DE ENTREGA: SE REALIZARÁ EN LOS ALMACENES DEL MINSA, EN EL CUAL SE VERIFICARÁ LA FUNCIONALIDAD, EL PROTOCOLO DE PRUEBAS DE RESULTADOS*	*103 043,50*	*46 369 575,00*

✓ **Especificaciones Técnicas de Ventiladores Volumétricos + PCV avanzado, característica por cada equipo**

FICHA TECNICA	
FAMILIA	*EQUIPO BIOMÉDICO*
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	*VENTILADOR VOLUMÉTRICO + PCV AVANZADO (COVID)*
A. CARACTERISTICAS GENERALES	*"(…)* ***A37:*** *DE CAPNOGRAFIA VOLUMÉTRICA* *(…)"*
(…) ***C.ACCESORIOS***	*"(…)* ***C01:*** *CUATRO (04) JUEGOS COMPLETOS DE CIRCUITO REUSABLE CON CABLE CALEFACTOR (INCLUYENDO LAS MÁSCARAS Y ACCESORIOS PARA VENTILACIÓN NO INVASIVA CON DOS PUNTOS DE APOYO Y FLEXIBLE; Y (03) INTERFACES, UNA ORAFACIAL, UNA TOTALFACE Y HAMLET DE DIFERENTES TAMAÑOS).DIEZ CÁNULAS NASALES PARA DICHA MODALIDAD.* ***UCI ADULTO PEDIATRICO****: 02 JUEGOS PARA PEDIÁTRICOS Y 02 PARA ADULTOS.* ***UCI ADULTOS:*** *04 JUEGOS PARA ADULTOS* ***UCI PEDIATRICOS:*** *04 JUEGOS PARA PEDIÁTRICOS* *(…)* ***C04:*** *CUATRO SENSORES DE FLUJO PROXIMAL Y/O DISTAL REUSABLE* ***C05:*** *VEINTE (20) FILTROS HME CON EFICIENCIA DE 99.99 COMO MÍNIMO* *(…)"*

SERVICIOS CONEXOS:	
"(...)	
TIEMPO DE GARANTIA:	*36 MESES (ACCESORIOS, COMPONENTES Y PARTES DEL EQUIPO)*
(...)	
LUGAR DE ENTREGA:	*SE REALIZARÁ EN LOS ALMACENES DEL MINSA, EN EL CUAL SE VERIFICARÁ LA FUNCIONALIDAD, EL PROTOCOLO DE PRUEBAS Y SU RESULTADO"*

- ✓ **Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020, de la Oficina de Administración de la ARCC notificada al proveedor IQ Medical Services LLC mediante correo electrónico dando su aceptación el proveedor el mismo dia.**

"(...)
Asimismo, el contratista acepta las siguientes condiciones:

1. *De Cumplir con las prestaciones consideradas como servicios conexos en las Especificaciones Técnicas y en concordancia con su oferta presentada.*
2. *En caso de retraso injustificado (pie de página 1) en la entrega de los bienes se le aplicará las penalidades estipuladas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00046-2020-ARCC/DE "Lineamientos para la contratación con proveedores no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia N°031-2020.*
3. *De existir penalidades el contratista se obliga a efectuar el pago correspondiente a la ARCC, de lo contrario no se hará efectiva la carta de crédito internacional, o de ser posible, se deducirá el monto de dicha penalidad de la carta de crédito otorgada (...)".*

Pie de página 1:
"(...) El retraso será justificado cuando se haya producido una ampliación de plazo previo al vencimiento de la fecha de entrega inicial, a causa de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista ya sea por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada. La penalidad máxima por retraso injustificado puede aplicarse hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o del ítem objeto del retraso" (el subrayado es nuestro).(...)"

Las situaciones expuestas han favorecido los intereses del contratista al seleccionar su oferta que no concordaba con los requerimientos técnicos del MINSA, además del no cobro de penalidad por retraso injustificado en el que incurrió por el importe de S/ 4 636 957,50, recurriendo a sucesivas modificaciones contractuales que no concordaban con los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020",, además de poner en riesgo la atención de pacientes del Covid - 19, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron originados por la decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefe de la Unidad de Logística en autorizar y tramitar los informes de estudio de mercado del Procedimiento Internacional n.°1-2020-ARCC/GG/OA/UL Adquisición de equipos biomédicos para el Covid - 19", que consignaba como la más adecuada la cotización de la empresa IQ Medical Services LLC, pese a que no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (MINSA), condición requerida para ser considera como una oferta valida, así como en la no aplicación de penalidades al proveedor, no obstante de tener documentación del MINSA en la cual se podía advertir su incumplimiento, además en emitir informe favorable sobre una primera modificación contractual, posteriormente aprobando y comunicando una segunda modificación contractual, que no se enmarcaban en los lineamientos que regulan la contratación en mención.

La participación anteriormente descrita confluye con el siguiente Jefe de la Unidad de Logistica, con su accionar negligente así como de la Especialista en Ejecución Contractual en la no aplicación de penalidades, además del actuar negligente del jefe de Logística en la emisión del informe sobre la procedencia de la primera modificación contractual la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 0035-2020, sin cumplir con los lineamientos que regulan la contratación internacional impidiendo que se determine adecuadamente el monto de la penalidad por mora en la que recayó el proveedor sobre los accesorios C01 y C05. Así como, el actuar negligente del jefe de la Unidad de Logística y de la Especialista en Ejecución Contractual quienes elaboraron, emitieron, tramitaron y comunicaron al proveedor el informe que recomienda segunda modificación contractual, que no cumplía con las condiciones establecidas en los mencionados lineamientos no obstante, de tener conocimiento de documentos emitidos por el MINSA sobre el atraso injustificado del proveedor en la entrega de los bienes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Flor de María Susana García Piñas, identificado con DNI n.° 04442378, Jefa de la Oficina de administración desde 4 de marzo de 2020 a la fecha, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°60)**y Jefe de la Unidad de Logística desde 23 de marzo de 2020 hasta el 6 de julio de 2020, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00045-2020-ARCC/DE de 20 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°60)** y termino de encargatura con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.°60)**, por hacer suyo, autorizar y tramitar el Informe de estudio de mercado n.° n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020, en el cual se consigna que la cotización de IQ Medical Services LLC tendría las mejores condiciones para ser contratado, sin embargo, dicha cotización no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (MINSA), condición requerida para ser considera como una oferta valida.

Luego de ello, la empresa IQ Medical Services LLC se desiste de su oferta presentada, siendo que se contaba con otras cotizaciones de otros proveedores que si cumplían con las especificaciones técnicas establecidas por área usuaria y en lugar de considerarlas, procedió hacer suyo, autorizar y tramitar el informe de estudio de mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 2 de abril de 2020, el cual también consigna que la cotización de IQ Medical Services LLC tendría las mejores condiciones para ser contratado, sin embargo, dicha cotización no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (MINSA), condición requerida para ser considera como una oferta valida. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral 6.1.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020**(Apéndice n.°61)**, respecto al estudio de mercado.

Asimismo, por haber emitido y aprobado la Orden de compra – Guía de internamiento n.° 000035 de 1 de abril de 2020 a favor de la empresa IQ Medical Services LLC, sin que su oferta cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (MINSA), siendo que se emitió y aprobó un día antes de la emisión del Informe de estudio de mercado de 2 abril de 2020, situación que denota que la decisión de contratar a la citada empresa fue antes de la culminación

del informe de estudio de mercado. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el anexo de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto al flujograma de procedimiento a seguir en la contratación internacional.

Por haber considerado en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y su vez jefe de la Oficina de Administración los incumplimientos contractuales del proveedor en la entrega de los ventiladores volumétricos + PCV, como observaciones, otorgándole un plazo de subsanación que no correspondía mediante carta n.°95-2020-ARCC/GG/OA de 6 de junio de 2020 además teniendo conocimiento de los oficios n.° 1834-2020-DGOS/MINSA[73] de 21 de setiembre 2020 con informe n.° 708-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA y Oficio n.° 002-2021-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021 con informe n.° 1202-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, los mismos que contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en trescientos ochenta y dos (382) días calendarios de atraso, respecto a la entrega de la especificación técnica (A37 capnografia volumétrica) de los ventiladores volumétricos PCV + avanzado, no calculó, ni aplicó la penalidad por mora que correspondía, por el monto ascendente a S/ 515 217,50. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 6.3.3, 6.3.5 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades, conformidad de la ejecución contractual y responsabilidad respectivamente.

Por no calcular y aplicar la penalidad por mora en la que incurrió el proveedor en la entrega de los 400 ventiladores volumétricos PCV + avanzado, no obstante que en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y su vez jefe de la Oficina de Administración tuvo conocimiento del "Acta de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020" de 1 de julio de 2020 de 22:00 h, la misma que contenía información que permitía conocer que el contratista incurrió en un (1) día calendario de atraso, por el monto ascendente a S/ 152 657,04. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 6.3.3, 6.3.5 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades, conformidad de la ejecución contractual y responsabilidad respectivamente.

Por no haber emitido actos administrativos en su condición de Jefa de la Oficina de Administración que adviertan que el proveedor incurrió en penalidad por mora entrega de los accesorios C01 (120 cánulas y 89 interfases "Totalfaces"; 6 cánulas y 6 interfases "Totalfaces") de los 400 ventiladores volumétricos, no obstante que el "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 10 de julio de 2020;15 de agosto de 2020.y de 24 de agosto de 2020 y el Oficio n.° 1354-2020-DGOS/MINSA de 30 de julio de 2020, con Informe n.° 463 -2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2020 cual tuvo conocimiento, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en cincuenta y cinco (55) días calendario de atraso permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora ascendente a S/ 4 121 740,00. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 6.3.3, 6.3.5 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del

[73] Documentos que fueron derivados el 22 de setiembre de 2020, via Sistema de Tramite documentario de la ARCC a la Sra. Flor de María Susana García y este a su vez al Sr.Guillermo Nolberto Tocas Miranda.

Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades, conformidad de la ejecución contractual y responsabilidad, respectivamente.

Por haber emitido el informe n.° 24-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020, sobre procedencia de la primera modificación contractual de la Orden de Compra – Guía de internamiento sobre la reducción de la prestación, inobservando lo establecido en el numeral 6.3.2 en los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", impidiendo que se determine adecuadamente el monto de la penalidad por mora en la que recayó el proveedor sobre los accesorios C01 y C05. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 6.3.2, 6.3.3 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a las modificaciones contractuales, aplicación de penalidad y responsabilidad, respectivamente.

Asimismo, por haber tramitado, aprobó, el informe n.° 513-2020-ARCC/GG/OA/UL de 6 de noviembre de 2020, asi como haber comunicado al proveedor mediante la carta n.° 00443-2020-ARCC/GG/OA de 6 de noviembre de 2020, la segunda modificación contractual adquisición de 2 ventiladores volumétricos a cambio del accesorio C01 mascaras Hamlet, que no cumplía lo establecido en los mencionados lineamientos, siendo que en su condición de Jefe de la Oficina de Administración tuvo conocimiento de los documentos del MINSA de los cuales se podía advertir el incumplimiento de contrato del proveedor. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en los numerales 6.3.2, 6.3.3 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°61**), respecto a las modificaciones contractuales, aplicación de penalidad y responsabilidad, respectivamente.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en los literales a) y j) del artículo 30° del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°62)** que señalan: *"a) Planear, organizar, dirigir y controla, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería;" y j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente.".*

Asimismo, las funciones señaladas en los literales a), d) y h) del artículo 32° que señalan: *"gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Sistema Nacional de Abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requerido por la ARCC"* y *"Ejecutar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias"*

De igual forma, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en el numeral 2.1.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020**(Apéndice n.°63)** que señala: *"Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio correspondientes a los supuestos previstos en los literales a), f) y h) del articulo 4 y los literales d), f) del artículo 5 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".* Asimismo, lo señalado en el literal b) del artículo 3°, que señala: *"Calcular y aplicar las penalidades al contratista que incúmplalas obligaciones a su cargo"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Guillermo Nolberto Tocas Miranda, identificado con DNI n.° 08630311, Jefe de la Unidad de Logística desde el 6 de julio de 2020 al 1 de abril de 2021, designado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, y culminando su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00025-2021-ARCC/DE de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°64)**, por no calcular y aplicar la penalidad en la que incurrió el contratista en la entrega EETT (A37 capnografia volumétrica – actualización de software) de los de los 50 ventiladores volumétricos, obstante que los oficios n.° 1834-2020-DGOS/MINSA[74] de 21 de setiembre 2020 con informe n.° 708-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA y Oficio n.° 002-2021-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021 con informe n.° 1202-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, presentados por el MINSA y del cual tuvo conocimiento, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en trescientos ochenta y dos (382) días calendarios, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora ascendente a S/ 515 217,50.Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades y responsabilidad, respectivamente.

Por no calcular y aplicar la penalidad por mora en la que incurrió el proveedor en la entrega de la especificación técnica C01 (120 cánulas y 89 interfases "Totalfaces"; 6 cánulas y 6 interfases "Totalfaces") de los 400 ventiladores volumétricos PCV + avanzado, no obstante que el "Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas" de 10 de julio de 2020;15 de agosto de 2020.y de 24 de agosto de 2020 y el Oficio n.° 1354-2020-DGOS/MINSA de 30 de julio de 2020, con Informe n.° 463 -2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2020 e Informe n.° 524-2020-ARCC/GG/OA/UL de 10 de noviembre de 2020 los cuales tuvo conocimiento, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en cincuenta y cinco (55) días calendario de atraso permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora ascendente a S/ 4 121 740,00.Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3 y numeral VIII de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades y responsabilidad, respectivamente.

Por hacer suyo y autorizar el Informe n.° 524-2020-ARCC/GG/OA/UL de 10 de noviembre de 2020 que recomendaba se otorgue la conformidad de la Orden de Compra n.° 000035 a la empresa IQ Medical Services LLC, sin considerar, los incumplimientos en las que el proveedor recayó en la entrega de los ventiladores volumétricos + PCV Avanzados, no aplicándole la penalidad correspondiente. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3, 6.3.4 y 6.3.5 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades y responsabilidad, respectivamente.

[74] Documentos que fueron derivados el 22 de setiembre de 2020, via Sistema de Tramite documentario de la ARCC a la Sra. Flor de María Susana García y este a su vez al Sr.Guillermo Nolberto Tocas Miranda.

Por hacer suyo y autorizar el informe n.° 513-2020-ARCC/GG/OA/UL de 6 de noviembre de 2020 que recomendaba que se comunique al contratista la segunda modificación contractual respecto a la adquisición de 2 ventiladores volumétricos a cambio del accesorio C01 mascaras Hamlet, que no se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", no obstante, de tener conocimiento del oficio n.° 1220-2020-DGOS/MINSA de 9 de julio de 2020, con informe n.° 386-2020-UFE-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2020 del MINSA, del cual se advierte el atraso injustificado del proveedor en la entrega de los bienes, recomendó a la Oficina de Administración la comunicación de la modificación al contratista. Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3, 6.3.4 y 6.3.5 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades, resolución de contrato, conformidad contractual y responsabilidad, respectivamente.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en los literales a), d) y h) del artículo 32° del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°62)** que señalan: *"gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Sistema Nacional de Abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requerido por la ARCC"* y *"Ejecutar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias.*

De igual forma, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en el literal b) del artículo 3°, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 63)** que señala: *"Calcular y aplicar las penalidades al contratista que incúmplalas obligaciones a su cargo"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Karla Solangel Rodríguez Aquino, identificado con DNI n.° 41681220, Especialista II en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la ARCC, desde 28 de setiembre de 2020 al 7 de enero de 2021, contratada con Contrato Administrativo de Servicio n.° 2092-2020-ARCC de 28 de setiembre de 2020 y adenda **(Apéndice n.° 65)**,por emitir el Informe n.° 524-2020-ARCC/GG/OA/UL de 10 de noviembre de 2020 mediante el cual recomendó que se otorgue la conformidad de la Orden de Compra n.° 000035 a la empresa IQ Medical Services LLC, sin considerar, los incumplimientos en las que el proveedor recayó en la entrega de los ventiladores volumétricos + PCV Avanzados, no aplicándole la penalidad correspondiente.

Por emitir el informe n.° 513-2020-ARCC/GG/OA/UL de 6 de noviembre de 2020 mediante el cual recomendó que se comunique al contratista la segunda modificación contractual respecto a la adquisición de 2 ventiladores volumétricos a cambio del accesorio C01 mascaras Hamlet, que no se enmarca en los supuestos establecidos en el numeral 6.3.2 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", no obstante, de tener conocimiento del oficio n.° 1220-2020-DGOS/MINSA de 9 de julio de 2020, con informe n.° 386-2020-UFE-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2020 del MINSA, en la cual se advierte

el atraso injustificado en la que el proveedor recayó en la entrega de los ventiladores volumétricos + PCV Avanzados.

Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3, 6.3.4 y 6.3.5 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, respecto a la aplicación de penalidades, resolución de contrato, conformidad contractual y responsabilidad, respectivamente.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en los literales c), d), e) y g) del anexo n.° 1 del Contrato Administrativo de Servicio n.° 2092-2020-ARCC de 28 de setiembre de 2020, que señalan: *"Realizar los informes técnicos sobre ampliaciones de plazo, adicionales y reducciones que le sean solicitados", "Realizar informes técnicos sobre nulidades, resoluciones de contratos, perdida de buena pro, ejecución de garantías, contrataciones complementarias, que le sean solicitadas"; "Realizar cuadro de control de pagos, ampliación de penalidades, formatos de pagos y otros reportes en el marco de los contratos en ejecución y órdenes de compra o servicios en ejecución" y "Hacer seguimiento de las incidencias presentadas durante la ejecución contractual de los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública y otros regímenes especiales aplicados por la Entidad"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. LA ENTIDAD NO APLICÓ PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA ENTREGA DE VENTILADORES MECÁNICOS DE TRANSPORTE Y RESOLVIÓ EL CONTRATO POR CAUSAL QUE NO CORRESPONDÍA, DEVOLVIENDO LOS 12 VENTILADORES RECIBIDOS SIN RECUPERAR EL PAGO POR SU IMPORTACIÓN, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA; SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE NO SE COBRE Y RECUPERE EL IMPORTE DE S/ 447 152, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Decreto de Urgencia n.° 031-2020[75], que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se autorizó de manera excepcional, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, la ARCC), para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud-MINSA, efectúe la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional, facultando de manera alternativa a contratar directamente en el mercado internacional con proveedores extranjeros no domiciliados, aplicando las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

En ese contexto, la ARCC contrató a la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Miami de Estados Unidos de Norteamérica[76], para la adquisición de entre otros, 59 Ventiladores Mecánico de Transporte marca Amoul, modelo: 6000S, cuyo plazo de entrega fue de treinta (30) días calendario de notificada la orden de compra, el cual venció el 4 de

[75] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2020.

[76] Según documento s/n.° emitido por IQ Medical Services LLC (Folio 910 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL.

mayo de 2020, fecha en la cual el referido proveedor, pese a los requerimientos formulados por la ARCC para el cumplimiento respectivo, no cumplió con la entrega de los citados bienes.

No obstante ello, la comisión auditora evidenció que la ARCC no aplicó la penalidad por el retraso injustificado del proveedor en la entrega de los referidos ventiladores, de los cuales solamente doce (12) fueron recibidos el 15 de mayo de 2020 (13 días después de la fecha prevista para la entrega de la totalidad de los bienes), siendo que por los ventiladores recibidos, la entidad pagó los impuestos por su importación; asimismo, transcurrido más de un mes de vencido el plazo para la entrega de la totalidad de dichos equipos, la entidad resolvió el contrato por causal de caso fortuito o fuerza mayor sin que corresponda dicha causal, gestionando la devolución al proveedor de los 12 ventiladores que se encontraban en el Almacén del MINSA, situación que generó que no se cobre y recupere el importe de S/ 447 152[77], afectando la finalidad de los recursos transferidos para la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue originada por decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefa de la Unidad de Logística en la no aplicación de penalidad y en resolver el contrato por causal que no correspondía; así como por la falta de diligencia de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica al haber emitido un informe legal con opinión favorable para proceder a la resolución del contrato, bajo causal que no correspondía.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

a) <u>Respecto a la contratación de 59 Ventiladores Mecánico de Transporte</u>

Mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.°7)**, la ARCC contrató a la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC para la adquisición de entre otros, 59 Ventiladores Mecánicos de Transporte marca Amoul, modelo: 6000S, a ser entregados en los Almacenes del MINSA en un plazo de treinta (30) días calendario de notificada la orden de compra, la misma que se notificó a través de correo electrónico de 2 de abril de 2020,[78] por lo que el plazo para dicha prestación venció el 4 de mayo de 2020[79].

Es de precisar que, mediante Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.°20)**, notificada a IQ MEDICAL SERVICES LLC a través de correo electrónico de 2 de abril de 2020[80], la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, comunica al proveedor, entre otros aspectos, condiciones de cuando se establece un retraso injustificado.

[77] Monto determinado de la sumatoria de S/ 341 138 y S/ 106 014, correspondiente a la inaplicación de la penalidad y al pago del impuesto por la importación de los 12 ventiladores de transporte, respectivamente.

[78] IQ Medical Services LLC a través del correo electrónico de 2 de abril de 2020 señaló a la jefe de Administración, lo siguiente: *"(…) Muchas gracias por la orden de compra de los ventiladores Crius V6 y 6000S (…)".*

[79] El plazo venció el sábado 2 de mayo de 2020, por lo que de acuerdo al numeral 5 del artículo 183° del Código Civil, el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente; en este caso, correspondería el lunes 4 de mayo de 2020.

[80] En respuesta, IQ Medical Services LLC a través del correo electrónico de 2 de abril de 2020 señaló a la jefe de Administración, lo siguiente: *"(…) Muchas gracias por la orden de compra de los ventiladores Crius V6 y 6000S (…)" y remitió entre otros,* la Carta de aceptación (Folio 910 del expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL).

Tal como se aprecia en líneas precedentes, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, a través de la Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020 precisó al proveedor IQ MEDICAL SERVICES LLC, que ante un retraso injustificado, se aplicará la penalidad correspondiente; además, la condición para ser considerado retraso justificado, tenía que producirse una ampliación de plazo previo al vencimiento de la entrega inicial, es decir antes del 4 de mayo de 2020, y que la causa del retraso sea no imputable al contratista, la cual debía estar debidamente acreditada, situación que no ocurrió tal como se evidencia en el literal siguiente del presente documento.

b) <u>La ARCC no aplicó la penalidad máxima por el retraso injustificado incurrido por el proveedor IQ Medical Services LLC en la entrega de 59 Ventiladores Mecánicos de Transporte por el monto de S/ 341 138,00 en perjuicio de la entidad.</u>

En el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, mediante Formato N° 01 "Acta de Recepción Física" de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°66)** (es decir trece (13) días después de vencido el plazo contractual), suscrita entre los señores Juan Zegarra Rojas, representante de Almacén del MINSA y señor Luis Bedregal Vicuña, responsable de Almacén de la ARCC, se recibió en el Almacén Central del MINSA, doce (12) equipos modelo 6000 S que correspondía a los ventiladores mecánicos de transporte que arribaron al territorio peruano, según Declaración Aduanera de Mercancía (C) n.° 235-2020-10-060135-01-3-00 de 14 de mayo de 2021[81].y Declaración Única de Importación **(Apéndice n.°67)**

Es de precisar que mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°68)**, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, con copia a la Directora Ejecutiva y Gerente General de la ARCC comunica al personal del MINSA la llegada de entre otros, doce (12) ventiladores de transporte[82] **(Apéndice n.°69)** requiriendo contar con la presencia del personal de Almacén del MINSA.

Asimismo, de la revisión al expediente de contratación del Procedimiento Internacional N° 001-2020-PCM-ARCC/GG/OA/UL no se aprecia documentación que acredite una ampliación de plazo otorgada al proveedor para la entrega de los referidos ventiladores de transporte, por lo que mediante Oficio n.° 074-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°70)**, la comisión auditora requirió a la jefe de Administración, entre otros lo siguiente: "(…) *Confirme o desvirtúe si en algún momento la ARCC amplió el plazo al proveedor IQ MEDICAL SERVICES LLC para la entrega de los ventiladores de transporte en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0035 de 1 de abril de 2020 (…)",* obteniendo como respuesta el Oficio n.° 613-2021-ARCC/GG de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°71)**, que adjunta entre otros, el Informe n.° 00977-2021-ARCC/GG/OA-UL[83] en el que señala lo siguiente: *"(…) la ARCC en ningún momento otorgó ampliación de plazo al proveedor (…)",* aspecto que

[81] En dicho documento se precisa 12 unidades de ventiladores de transporte 6000S.

[82] Dichos equipos fueron verificados en el Almacén del MINSA en presencia de la jefa de la Unidad de Administración por comisión de control a cargo del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente, según Acta de Verificación n.° 005-2020-OCI/CC-PCM de 18 de mayo de 2020.

[83] Dicho informe es recogido en el Informe n.° 377-2021-ARCC/GG/OA de 23 de setiembre de 2021 emitido por la jefe de la Oficina de Administración de la ARCC.

evidencia que no se produjo ninguna ampliación de plazo para la entrega de los ventiladores de transporte.

Posteriormente, transcurrido veinte (20) días calendario al vencimiento del plazo para la entrega de los 59 Ventiladores Mecánicos de Transporte, mediante carta n.° 32-2020-ARCC/GG/OA de 22 de mayo de 2020[84] **(Apéndice n.°72)** la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, solicitó a IQ MEDICAL SERVICES LLC el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos siguientes: *"(…) teniendo en cuenta que la fecha límite para la entrega de los 59 ventiladores de transporte marca: Amoul, modelo: 6000S, venció el 02 de mayo y haber incurrido en 20 días de retraso injustificado en la entrega de la totalidad de los equipos biomédicos, se requiere (…) el cumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en la entrega de los equipos faltantes (47 Ventiladores de Transporte, marca: Amoul, modelo: 6000 S), en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO, (…), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan por el retraso injustificado (…)".*

En respuesta a ello, el proveedor mediante documento s/n de 25 de mayo de 2020[85] **(Apéndice n.°73)**, señaló lo siguiente: *"(…) hemos tenido reiteradas comunicaciones con el fabricante solicitando confirmación de fechas de entrega, siendo que en principio se nos ha ofrecido por el fabricante una confirmación formal de las fechas de entrega para la próxima semana, por lo que por la presente a su Despacho solicitamos una ampliación de plazo de 10 días calendario (…), la ARCC considerara que no procede la ampliación de plazo solicitada, entonces (…), nos allanamos a la cancelación de este equipo bajo la orden de compra N° 0035 por motivos de fuerza mayor, y pedimos que al menos se considere que la demora y/o incumplimiento obedece a causas no imputables a nuestra empresa, sino que es producto en todo caso de las especialísimas circunstancias que presenta actualmente el mercado internacional de equipamiento médico, equiparable con un caso fortuito o una causa de fuerza mayor ajena a nuestra voluntad y control, que imposibilita la continuación íntegra del contrato, y en ese sentido la resolución parcial del contrato y la devolución de los equipos se dé bajo dicha causal(…)".*

Es de precisar que la solicitud de ampliación de plazo fue realizada cuando ya había transcurrido más de 20 días del vencimiento del plazo contractual, situación contraria a lo estipulado en la carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020[86], que fue comunicada al proveedor al ser adjudicado en dicha contratación; asimismo, en el correo remitido por el proveedor no se aprecia la remisión de documentación que acredite lo indicado respecto a la justificación del retraso en la entrega de los bienes, situación que se confirma en la carta n.° 52-2020-ARCC/GG/OA de 29 de mayo de 2020[87] **(Apéndice n.°74)**, emitida por la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, al proveedor, a través de la cual se le niega la ampliación de plazo y señala lo siguiente: *"(…)De la evaluación al documento (…) se verifica que (…) no acreditan ni sustentan que el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales se deba a causas no imputables a su representada, más*

[84] Notificada mediante correo electrónico de 22 de mayo de 2020, por Gisela Gonzales Vásquez, Especialista en Ejecución Contractual, de la Unidad de Logística.

[85] Remitida a la ARCC por correo de 25 de mayo de 2020 (Folio 921 del expediente de contratación).

[86] En dicha carta señala: *"El retraso será justificado cuando se haya producido una ampliación de plazo previo al vencimiento de la fecha de entrega inicial, a causa de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista ya sea por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada".*

[87] Notificada mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2020, por Gisela Gonzales Vásquez, Especialista en Ejecución Contractual, de la Unidad de Logística.

aún, teniendo en cuenta que la contratación en cuestión se realizó conociendo las especialísimas circunstancias por las que atraviesa el mercado internacional de equipamiento médico (…)" (el subrayado es nuestro).

Asimismo, en la precitada carta n.° 52-2020-ARCC/GG/OA de 29 de mayo de 2020, se comunica al proveedor lo siguiente: *"(…)NO PROCEDE la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitada; y NO PROCEDE la resolución parcial por motivos de fuerza mayor; en ese sentido, teniendo en cuenta que hasta la fecha su representada viene incurriendo en 26 días de retraso injustificado(…), se solicita (…) el cumplimiento de las obligaciones contractuales (…)consistentes en la entrega de los 47 (…) ventiladores de transporte marca: Amoul, modelo: 6000S, en el plazo máximo de UN (01) DÏA CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, bajo apercibimiento de resolver contrato por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución (…)"* (el subrayado es nuestro), obteniendo como respuesta el documento s/n.° de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.°75)**, en la que el proveedor solicita a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, reconsidere el contenido de la precitada carta, siendo pertinente mencionar que en dicho documento tampoco acredita que la causa del retraso no sea imputable al contratista.

Sobre el particular, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Unidad de Administración, mediante oficio n.° 112-2020-ARCC/GG/OA de 3 de junio de 2020[88] **(Apéndice n.°76)** dirigido a la Dirección General de Operaciones en Salud-DGOS del MINSA, solicitó opinión respecto a la persistencia de la necesidad en los términos siguientes: *"(…) teniendo en cuenta que la empresa contratista incurrido en 30 días de retraso injustificado (…)haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora (…) y, sin que hasta la fecha se realice la entrega de dichos equipos, se solicita a vuestro Despacho, en calidad de área usuaria y beneficiaria de la adquisición (…) y así mantener vigente el contrato respecto de dicho ítem; o de lo contrario, evaluar la posibilidad de resolver parcialmente el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0035 (…) emitir opinión debidamente fundamentada respecto de la persistencia de la necesidad (…)"*, solicitud que fue reiterada mediante oficio n.° 119-2020-ARCC/GG/OA de 8 de junio de 2020[89].**(Apéndice n.°77)**

En respuesta a ello, mediante oficio n.° 1015-2020-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020[90] **(Apéndice n.°78)**, el director general de la DGOS del MINSA señaló lo siguiente: *"(…) que se desista de la compra de los mencionados equipos (…)"* adjuntando a dicho oficio el Informe n.° 316-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020 en el que concluye: *"(…) la necesidad de los mencionados equipos (Ventiladores Mecánico de Transporte) ya no persiste por lo que ya no sería necesaria la adquisición (…)"*. Asimismo, la directora ejecutiva de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020, dirigido a la jefa de Administración de la ARCC, señaló lo siguiente[91]: *"(…)En cuanto a la designación de una persona y suscripción de acta de devolución, es oportuno señalar que la participación de la DIEM/DGOS se circunscribe únicamente a realizar la*

[88] Notificada mediante correo electrónico de 3 de junio de 2020 por Gisela Gonzales Vásquez, Especialista en Ejecución Contractual.

[89] Notificado mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020 por Gisela Gonzales Vásquez, Especialista en Ejecución Contractual.

[90] Notificado mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 por la asistente DG-DGOS-MINSA.

[91] Respecto a la pregunta que hiciera la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Unidad de Administración: *"Confirmar si aceptan la propuesta del proveedor del retiro de los 12 equipos por resolución de contrato, y de ser afirmativo, se sirvan designar a una persona para que se apersone al Almacén, para verificar el estado de los 12 equipos y suscribir el acta de devolución con el representante de la empresa IQ MEDICAL SERVICES LLC (…)"*.

verificación técnica y protocolos de funcionamiento de los equipos biomédicos". (el subrayado es nuestro)

Al respecto, el domingo 14 de junio de 2020, la señora Flor de María Susana García Piñas, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística, emitió el informe n.° 00150-2020-ARCC/GG/OA/UL**(Apéndice n.°79)** dirigido a si misma – en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración-, en los términos siguientes: *"(…) siendo que la contratación de 62 ventiladores de transporte ya no es necesaria (…) se configura como una causal de fuerza mayor, toda vez que el Ministerio de Salud ha manifestado que no se han aperturado ni manipulado las cajas entregadas por el contratista (…) el hecho calificado como evento de fuerza mayor, es la comunicación de fecha 12 de junio de 2020, por parte del Ministerio de Salud (…) quien comunica (…) que los Ventiladores de Transporte no son prioritarios y/o indispensables para la atención de la emergencia COVID-19 y que no persiste la necesidad de adquisición de 62 Ventiladores de Transporte, hecho que, por las razones expuestas en los numerales precedentes del presente informe, devienen en extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para las partes contratantes. (…)".*

Asimismo, el informe n.° 00150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020 concluye lo siguiente: *"(…) Es procedente resolver en forma parcial el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0035 (…) por causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso 4, literal 6.3.4, numeral 6.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"(…)".*

Sobre el particular, si bien la señora Flor de María Susana García Piñas, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y a la vez jefa de la Oficina de Administración, concluye en la resolución del contrato para lo cual refiere lo señalado en el inciso 4, literal 6.3.4, numeral 6.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[92] ; no advierte que el plazo máximo para la entrega de los bienes venció el dos (2) de mayo de 2020 y fue recién el 12 de junio de 2020 (más de un mes transcurrido) que, a solicitud de ella misma, el MINSA refiere que no persiste la necesidad.

En ese sentido, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, no obstante haber comunicado al proveedor en dos oportunidades (cartas n.°s 032 y 52-2020-ARCC/GG/OA de 22 y 29 de mayo de 2020, respectivamente) **(Apéndice n^{os} 72 y 74)**, respecto al retraso injustificado incurrido, no dispuso ni advirtió la aplicación de penalidad que correspondía en cumplimiento al numeral 6.3.3 de referido lineamiento, lo cual establece que si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la ARCC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Posteriormente, mediante informe n.° 00372-2020-ARCC/GG/OAJ de 16 de junio de 2020[93] **(Apéndice n.°80)** emitido por la señora Milagros Ibarra Ordoñez, jefa de la Oficina de Asesoría

[92] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[93] En atención al memorando n.° 292-2020-ARCC/GG/OA de 14 de junio de 2020, a través del cual la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración, consignando como referencia el informe n.° 150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020, solicitó opinión legal respecto a la procedencia y cumplimiento de los requisitos formales para la resolución parcial del contrato por causal de fuerza mayor.

Jurídica, concluye: *"(...) procede legalmente resolver parcialmente la contratación (...) bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor (...)"*, sin advertir que en el informe n.° 150-2020-ARCC/GG/OA/UL[94] de 14 de junio de 2020 hacía referencia al retraso injustificado del proveedor, correspondiendo la aplicación de la penalidad respectiva en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[95].

Seguidamente, mediante Carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020[96] **(Apéndice n.°81)**, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración comunicó al proveedor la resolución del contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la ejecución del contrato relacionado al Item 2; no advirtiéndose que se haya dispuesto la aplicación de la penalidad por el retraso injustificado incurrido por el proveedor, por lo que la comisión auditora mediante oficio n.° 033-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 27 de julio de 2021 requirió a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, entre otros, lo siguiente: *"Confirmar o desvirtuar si en el marco de la contratación efectuada a través de la orden de compra n.° 035-2020 de 1 de abril de 2020, la ARCC aplicó penalidades al proveedor IQ Medical Services LLC"*, obteniendo como respuesta el oficio n.° 520-2021-ARCC/GG de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°41)**, que adjunta entre otros, el informe n.° 00752-2021-ARCC/GG/OA – UL de 4 de agosto de 2021[97], que señala: *"Al respecto, se confirma que la ARCC no ha aplicado penalidades"*.

De lo antes expuesto, se determina que hasta el 16 de junio de 2020, fecha en que se comunica al proveedor la resolución del contrato respecto a la entrega de los 59 ventiladores de transporte, la ARCC no aplicó la penalidad correspondiente por el retraso injustificado incurrido por el proveedor. En tal sentido, estando a lo señalado en el numeral 6.3.3 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[98], para el presente caso, la penalidad diaria asciende a S/ 28 428,17 y multiplicado por los cuarenta y dos (42) días[99] de atraso representa el monto de S/ 1 193 983,00 por lo que correspondió aplicar la penalidad máxima del 10% del monto del Ítem (S/ 3 411 380,00), que equivale a S/ 341 138,00, según detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F^{100} \times \text{plazo en días}^{101}}$$

Monto contractual del Ítem= S/ 3 411 380,00

Penalidad diaria = S/ 28 428,17

Penalidad x 42 días = S/ 1 193 983

[94] Referido en el Informe, como parte de su análisis sobre resolución de contrato

[95] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[96] Notificada mediante correo electrónico de 16 de junio de 2016 por Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la ARCC.

[97] Documento emitido por la Unidad de Logística, el cual se adjunta al Informe n.° 286-2021-ARCC/GG/OA de 4 de agosto de 2021.

[98] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

[99] Se considera 42 días de atraso a partir del día siguiente de vencido el plazo hasta la fecha de comunicación al proveedor de resolución de contrato, toda vez que no cumplió con la entrega de la totalidad de ventiladores (4 de mayo hasta 16 de junio de 2020).

[100] F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

[101] El plazo contractual correspondió a 30 días calendario de notificado la orden de compra.

Penalidad máxima= S/ 341 138 (10% del Monto contractual).

c) **La ARCC resolvió contrato por causal de caso fortuito o fuerza mayor en la adquisición de 59 ventiladores de transporte; no obstante que el proveedor incurrió en retraso injustificado y habiendo transcurrido más de un mes de la fecha prevista para la entrega de los bienes, asimismo, no advirtió que la documentación sobre la cual se basó el MINSA para pronunciarse respecto a la desaparición de la necesidad, no incluía a los hospitales considerados en el requerimiento inicial del MINSA, habiéndose devuelto doce (12) ventiladores de transporte sin recuperar el pago de los impuestos de su importación por el monto de S/ 106 014, en perjuicio de la entidad.**

En respuesta a lo requerido por la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, el director general de la DGOS del MINSA, mediante oficio n.° 1015-2020-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020[102] **(Apéndice n.°78)**, señaló lo siguiente: *"(…) remitirle el documento de la referencia (…) en el que se alcanza la opinión requerida por su Entidad (…) en referencia a la adquisición de Ventiladores Mecánicos de Transporte Marca: AMOUL Modelo: 6000S con Orden de Compra N° 00035 (…) Con la finalidad que se desista de la compra de los mencionados equipos (…)"* adjuntando a dicho oficio el Informe n.° 316-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020.

Si bien en el precitado informe remitido por el MINSA a la ARCC concluye que la necesidad de los Ventiladores Mecánicos de Transporte ya no persiste, también refiere en el rubro II Análisis que en cuanto a la persistencia de la necesidad, los equipos a adquirirse para atender la emergencia producida por el COVID-19 debe ser inmediata, primando la inmediatez para atender la necesidad púbica, aspecto que denota que la demora en la entrega de la totalidad de ventiladores de transporte, cuyo plazo contractual venció el 4 de mayo de 2020, no se enmarcaba en la inmediatez requerida para dicha adquisición, máxime si al 12 de junio de 2020[103], ya había transcurrido más de un mes de la fecha prevista para que el proveedor cumpla con la entrega de la totalidad de los ventiladores de transporte, por lo que en concordancia con el numeral 6.3.4 "Resolución de Contrato" de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020"[104], la causal que correspondía invocar era la siguiente: *"(…) si el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales, generando retrasos en la atención de los bienes o prestación de los servicios"* y no la causal invocada por "*caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato*".

Lo antes expuesto no fue advertido por la señora Flor de María Susana García Piñas, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Oficina de Administración ni por la señora Milagros Ibarra Ordoñez, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes concluyen y deciden en el caso del primer ítem, la resolución del contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, según la documentación siguiente:

[102] Notificado a Gisela Gonzales Vasquez, Flor de Maria Susana García Piñas, Amalia Moreno Vizcardo y Juan Carlos Meléndez Zumaeta, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 por la asistente DG-DGOS del MINSA.

[103] Fecha en que el MINSA comunica a la ARCC que ya no persiste la necesidad a través de Oficio n.° 1015-2020-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020.

[104] Aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020.

- ✓ Informe n.° 150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020, emitido por Flor de María Susana García Piñas, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística concluye lo siguiente: *"(…) Es procedente resolver en forma parcial el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0035 (…) por causal de caso fortuito o fuerza mayor (…).*
- ✓ Informe n.° 00372-2020-ARCC/GG/OAJ de 16 de junio de 2020[105] emitido por la señora Milagros Ibarra Ordoñez, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: *"(…) procede legalmente resolver parcialmente la contratación (…) bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor (…).*
- ✓ Carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020[106], emitido por Flor de María Susana García Piñas, en su calidad de jefa de la Oficina de Administración, que comunica al proveedor lo siguiente: *"(…) esta Oficina de Administración (…) resuelve APRUEBAR la resolución en forma parcial del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0035 (…) por la causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (…)".*

Asimismo, si bien el Informe n.° 316-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020[107] concluye que los ventiladores mecánicos de transporte no son prioritarios y/o indispensables para la atención de la emergencia COVID-19, consecuentemente la necesidad ya no persiste, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración no advirtió que dicha conclusión se sustentaba en los requerimientos que efectuaron cuatro (4) establecimientos de salud[108] al MINSA y no incluía a los hospitales consignados en el requerimiento del MINSA remitido a la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2020, en el que adjunta la lista de equipos médicos requeridos y lista de sesenta y tres (63) hospitales de diversas regiones del país a nivel nacional, por lo que la conclusión respecto a la no persistencia de la necesidad se circunscribió a requerimientos de solo cuatro (4) establecimiento de salud de la región Lima y no incluyó a los requerimientos de los demás hospitales de diversas regiones del país, aspecto que no fue advertido por la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración al emitir el Informe n.° 150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020 y comunicar al proveedor la resolución del contrato a través de Carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020.

Adicionalmente, respecto a los doce (12) ventiladores de transporte recibidos del proveedor y ubicados en el Almacén del MINSA, de los cuales la ARCC mediante comprobante de pago n.° 01218 de 14 de mayo de 2020[109] **(Apéndice n.°82)** pagó la póliza de importación n.° 235-

[105] En atención al memorando n.° 292-2020-ARCC/GG/OA de 14 de junio de 2020, a través del cual la señora Flor de María Susana García Piñas, jefe de la Oficina de Administración, consignando como referencia el informe n.° 150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020, solicitó opinión legal respecto a la procedencia y cumplimiento de los requisitos formales para la resolución parcial del contrato por causal de fuerza mayor.

[106] Notificada mediante correo electrónico de 16 de junio de 2016 por Especialista en Ejecución Contractual de la Unidad de Logística de la ARCC.

[107] Documento que fue remitido a la ARCC mediante oficio n.° 1015-2020-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020.

[108] Oficio n.° 458-2020-DG-INR de 6 de abril de 2020 emitido por la Directora General del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), Oficio n.° 008-2020-HEAT/MINSA sin fecha emitido por el Director General del Hospital Emergencia Ate Vitarte, Oficio n.° 574-2020-OPP-DE-HEVES de 6 de abril de 2020 emitido por directos general del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, y Oficio n.° 536-2020-DIRSAPOL/SEC de 25 de marzo de 2020 emitido por General de SP PNP – Centro Hospitalario PNP Luis N. Sáenz".

[109] En la glosa del comprobante de pago señala: "(…) por el giro de la liquidación de la DAM (IGV) en la adquisición de equipos médicos para el Ministerio de Salud (MINSA) **ventilador volumétrico + PCV avanzado** 20 und (…)"; sin embargo, en la documentación sustentatoria se aprecia que el importe girado corresponde a los impuestos de la importación de los **12 ventiladores de transporte**.

2020-060135 correspondiente a los conceptos de Impuestos de Promoción Municipal (IPM) e Impuesto General de Ventas (IGV) por el importe de S/ 106 014, la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 a **horas 20:30 (Apéndice n.°78)** dirigido a personal del MINSA solicita lo siguiente: *"(...) 1. Confirmar si se han efectuado la apertura de cajas, la verificación técnica y/o protocolos de prueba de los 12 ventiladores de transporte (...) ingresados el 15.05.2020 (...) Confirmar si aceptan la propuesta del proveedor del retiro de los 12 equipos por resolución de contrato, y de ser afirmativo, se sirva designar a una persona para que se apersone al Almacén (...)".*

En respuesta a ello, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 a horas **20:55 (Apéndice n.°78)** personal del MINSA señaló lo siguiente: *"(...) de parte del personal de la DIEM/DGOS no se ha efectuado la apertura de ninguna de las 12 cajas que contiene ventiladores de transporte (...)En cuanto a la designación de una persona y suscripción de acta de devolución, es oportuno señalar que la participación de la DIEM/DGOS se circunscribe únicamente a realizar la verificación técnica y protocolos de funcionamiento de los equipos biomédicos",* por lo que la señora Flor de María Susana García Piñas, jefa de la Oficina de Administración, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2020 a horas **21:04 (Apéndice n.°78)** vuelve a solicitar a otro personal del MINSA la confirmación de autorización para la devolución de dichos ventiladores, obteniendo como respuesta el correo de 12 de junio de 2020 a horas **21:19 (Apéndice n.°78),** en el que le indican que la devolución se efectuará por almacén .

En ese sentido, al día siguiente de comunicar al proveedor la resolución del contrato a través de carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020, mediante "Acta de devolución de doce (12) ventiladores de transporte y tanques de oxígeno con válvulas" de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.°83)**, se procedió con la devolución de los referidos bienes al proveedor, habiendo suscrito en señal de conformidad el jefe de Almacén del MINSA, el responsable de Almacén de la ARCC y representante de IQ Medical Services LLC

.

Es de precisar que de la consulta efectuada en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace del Organismo Supervisor de las Contrataciones se aprecia que con posterioridad a la resolución de contrato y devolución de los doce (12) ventiladores de transporte a IQ Medical Services LLC, cuyo costo unitario ascendía a S/ 57 820 (según orden de compra – guía de internamiento n.° 00035 de 1 de abril de 2020), el MINSA adquirió a través de la Contratación Directa n.° 149-2020-MINSA[110]**(Apéndice n.°84)**, cuarenta y cuatro (44) ventiladores de transporte[111] a Cardiopulmonary Care SAC por un monto de S/ 88 500 cada unidad, cuyas características técnicas del bien consignadas en las bases de dicha contratación directa, coinciden con lo que requirió el MINSA a la ARCC.

[110] Denominada Adquisición de Equipo de Aspirador de Secreción Rodable y Ventilador de transporte para enfrentar la pandemia del coronavirus"

[111] Que de acuerdo al Informe Técnico n.° 34-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de 9 de marzo de 2021, publicado en el Seace, los 44 ventiladores de transporte fueron ingresados al Almacén del MINSA en diciembre de 2020.

Los hechos expuestos contravienen lo siguiente:

- ✓ **Decreto de Urgencia N° 031-2020 "Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2020, que señala:**

"Artículo 10. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

(...) Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos (...)".

- ✓ **Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020, que señala:**

"6.3.3. Aplicación de Penalidades

Si el proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ARCC le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días.}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcia que fuera materia de retraso.

*La penalidad por mora en la ejecución de la prestación, podría aplicarse al contratista hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del **ítem**, tramo o etapa. En caso se supere el monto máximo de penalidad descrito, podría resolverse el Contrato.*

Esta penalidad es deducida de los pagos parciales a realizarse o de la liquidación final del Contrato, según se haya convenido (...)".

"6.3.4. Resolución de Contratos

Luego de notificada la orden, se pueden resolver el vínculo, por las siguientes causales:

1. *Si el contratista incumple injustificadamente obligaciones contractuales, generando retrasos en la atención de los bienes o prestación de los servicios (...)"*

✓ **Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000035 de 1 de abril de 2020, que señala:**

"(...)

Cant.	Unid.Med.	Descripción	Precio	
			Unitario S/	Total S/
59	UNIDAD	VENTILADOR MECÁNICO DE TRANSPORTE (...) PLAZO DE ENTREGA 30 DÍAS CALENDARIO DE NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA	57,820.000000	3,411,380.00

(...)"

✓ **Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020, de la Oficina de Administración de la ARCC notificada al proveedor IQ Medical Services LLC mediante correo electrónico dando su aceptación el proveedor el mismo dia.**

"(...)
Asimismo, el contratista acepta las siguientes condiciones:

4. *De Cumplir con las prestaciones consideradas como servicios conexos en las Especificaciones Técnicas y en concordancia con su oferta presentada.*
5. *En caso de retraso injustificado (pie de página 1) en la entrega de los bienes se le aplicará las penalidades estipuladas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00046-2020-ARCC/DE "Lineamientos para la contratación con proveedores no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia N°031-2020.*
6. *De existir penalidades el contratista se obliga a efectuar el pago correspondiente a la ARCC, de lo contrario no se hará efectiva la carta de crédito internacional, o de ser posible, se deducirá el monto de dicha penalidad de la carta de crédito otorgada (...)".*

Pie de página 1

"(...) El retraso será justificado cuando se haya producido una ampliación de plazo previo al vencimiento de la fecha de entrega inicial, a causa de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista ya sea por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada. La penalidad máxima por retraso injustificado puede aplicarse hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o del ítem objeto del retraso" (el subrayado es nuestro).

"(...)
Finalmente, quedamos a la espera de su confirmación de lo indicado en el presente documento, y nos reservamos el derecho de dejar sin efecto la presente carta de forma unilateral via notificación electrónica, en caso no se cumpla con la presentación de algún requisito para la formalización de la orden y para la forma de pago (...)"

La situación descrita generó que no se cobre y recupere el importe de S/ 447 152, monto constituido por S/ 341 138,00, correspondiente a la inaplicación de la penalidad y S/ 106 014 por la no recuperación de los pagos efectuados por los impuestos de la importación de los 12 ventiladores de transporte devueltos, afectando la finalidad de los recursos transferidos para la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que fue originada por decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefa de la Unidad de Logística en la no aplicación de penalidad y en resolver el contrato por causal que no

correspondía; así como por la falta de diligencia de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica al haber emitido un informe legal con opinión favorable para proceder a la resolución del contrato, bajo causal que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Flor de María Susana García Piñas, identificado con DNI n.° 40442378, Jefa de la Oficina de administración desde 4 de marzo de 2020 a la fecha, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°60)** y Jefe de la Unidad de Logística desde 23 de marzo de 2020 hasta el 6 de julio de 2020, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00045-2020-ARCC/DE de 20 de marzo de 2020 y termino de encargatura con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.°60)**, quien emitió opinión sobre la procedencia de la resolución parcial del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra n.° 0035 para la adquisición de cincuenta y nueve (59) ventiladores mecánicos de transporte, sin advertir, ni aplicar las penalidades por la demora injustificada en la que recayó el proveedor IQ Medical Services LLC en la entrega de dichos bienes, no obstante de haber comunicado previamente al proveedor el retraso injustificado, además que recomendó la derivación del informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal sobre procedencia del mismo (en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística (e) y posteriormente efectuó la derivación a dicha Oficina (en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración; permitiendo que no se aplique la penalidad por mora ascendente a S/ 341 138,00.

Por aprobar y comunicar al proveedor la resolución del contrato por la causal de caso fortuito o fuerza mayor sin corresponder, además de no recuperar el pago de los impuestos de la importación de los doce (12) ventiladores de transporte por el monto de S/ 106 014.

Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3 y 6.3.4 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020**(Apéndice n.°61)**, respecto a la aplicación de penalidades y resolución de contrato, respectivamente.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en los literales a) y j) del artículo 30° del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°62)** que señalan: *"a) Planear, organizar, dirigir y controla, en el ámbito de la ARCC, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería;" y j) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente.".*

Asimismo, las funciones señaladas en los literales a), d) y h) del articulo 32° que señalan: *"gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa de Sistema Nacional de Abastecimiento", "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requerido por la ARCC"* y *"Ejecutar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias"*

De igual forma, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en el numeral 2.1.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°63)** que señala: *"Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio correspondientes a los supuestos previstos en los literales a), f) y h) del articulo 4 y los literales d), f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".* Asimismo, lo señalado en el literal b) del artículo 3°, que señala: *"Calcular y aplicar las penalidades al contratista que incúmplalas obligaciones a su cargo"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Milagros Ibarra Ordoñez, identificado con DNI n.º 10416849, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión del 03 de febrero de 2020 al 14 de enero de 2021, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00019-2020-ARCC/DE culminando su designación con Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00003-2021-ARCC/DE **(Apéndice n.°85)**, quien emitió opinión favorable sobre la procedencia para la resolución del contrato respecto a los ventiladores de transporte, bajo la causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin considerar en su análisis que la unidad de logística en el informe que le fuera alcanzado hacía referencia expresamente del retraso injustificado del proveedor, en la entrega de los cincuenta y nueve (59) ventiladores mecánicos de transporte siendo que el contratista incurrió en cuarenta y dos (42) días calendario de atraso, permitiendo que no se aplique la penalidad por mora ascendente a S/ 341 138,00.

Con dicho accionar la funcionaria inobservó lo establecido en el numeral. 6.3.3 y 6.3.4 de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020**(Apéndice n.°61)**, respecto a la aplicación de penalidades y resolución de contrato, respectivamente.

En ese sentido, incumplió las funciones de su servicio delegadas señaladas en los literales a) y d) del artículo 24° del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°62)** que señalan: *"a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC en los asuntos de carácter jurídico vinculados a las competencias de la entidad, emitiendo la opinión legal correspondiente" y "d) Emitir informes legales requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios adquirió ventiladores volumétricos que no cumplían con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria (Ministerio de Salud), procedió a modificar el contrato sin observar los lineamientos aplicables establecidos por la entidad para este tipo de adquisiciones y omitió aplicar penalidades correspondientes al retraso injustificado; contraviniendo lo establecido en los numerales 6.1.2; 6.3.1; 6.3.2; 6.3.3; 6.3.4; 6.3.5, el numeral VIII, y anexo de los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en marco del Decreto de Urgencia N° 031-20202", así como Especificaciones técnicas de los ventiladores volumétricos + PVC avanzado y Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 2 de abril de 2020.

 Lo expuesto se originó por la decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefe de la Unidad de Logística en autorizar y tramitar los informes de estudio de mercado del Procedimiento Internacional n.°1-2020-ARCC/GG/OA/UL pese a que contenía la cotización de la empresa IQ Medical Services LLC que no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; así como la no aplicación de penalidades que correspondía, además del actuar negligente del siguiente Jefe de la Unidad de Logística y de la Especialista en Ejecución Contractual en este último punto, así como del jefe de Logística en la emisión del informe sobre la procedencia de la primera modificación contractual sin cumplir con los lineamientos que regían la contratación, impidiendo se determine el monto de la penalidad por mora que correspondía. Asimismo, la decisión de la Jefa de Administración que confluye con el accionar negligente del jefe de la Unidad de Logística y de la Especialista en Ejecución Contractual que elaboraron, emitieron, tramitaron y comunicaron al proveedor el informe que recomienda segunda modificación contractual que no cumplía con las condiciones establecidas, pese a conocer documentos del MINSA sobre el atraso injustificado del proveedor.

 Lo que ocasionó que no se haya garantizado la operatividad y funcionamiento de los 450 equipos durante 24 meses, poniendo en riesgo la atención de pacientes del COVID 19, aunado que se le favoreció al proveedor con la compra de 2 ventiladores volumétricos adicionales que no cumplían con las especificaciones técnicas, así como el no cobro de penalidad por el importe de S/ 4 636 957,50, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Observación n. ° 1).

2. La ARCC no aplicó penalidad por retraso injustificado en la entrega de ventiladores mecánicos de transporte y resolvió el contrato por causal que no correspondía, devolviendo los 12 ventiladores recibidos sin recuperar el pago por su importación a favor del contratista; situación que inobservó lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto de Urgencia n.° 031-2020, referido a la responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos; adicionalmente, los numerales 6.3.3 y 6.3.4 de los Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020, referidos a aplicación de penalidades y resolución de contrato; así como las estipulaciones contractuales establecidas en la orden de compra-guía de internamiento n.° 00035 y Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA, referidas al plazo de entrega y aplicación de penalidad por retraso injustificado.

 Situación que fue originada por decisión de la jefa de la Oficina de Administración y a la vez Jefa de la Unidad de Logística en la no aplicación de penalidad y en resolver el contrato por causal que no

correspondía; así como por la falta de diligencia de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica al haber emitido un informe legal con opinión favorable para proceder a la resolución del contrato, bajo causal que no correspondía.

Lo antes expuesto generó que no se cobre y recupere el importe de S/ 447 152, afectando la finalidad de los recursos transferidos para la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2).

3. Los Informes de estudio de mercado del Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL, emitidos por la Unidad de Logística contienen información inexacta en lo referido a las empresas que habrían sido invitadas a cotizar, toda vez que el 13.51% del total de las mismas, indicaron no haber sido invitados a cotizar, situación no concordante con lo indicado en los citados informes.
(Aspecto relevante n. ° 6.1).

4. La Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios brindó información inexacta a la comisión auditora respecto al otorgamiento de la conformidad a la adquisición de equipos biomédicos para el COVID – 19 adquiridos mediante la Orden de Compra n.° 000035-2020; la situación expuesta no garantiza la trazabilidad de las operaciones, así como no facilita la correcta revisión de los mismos.
(Aspecto relevante n. ° 6.2).

PRIMERA VERSIÓN

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formula la recomendación siguiente:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"
(Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Publica encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra la funcionaria comprendida en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2, del presente informe de auditoría.
Conclusiones n.os 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General, a través de su Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el recupero de los montos no aplicados por concepto de penalidades derivadas del incumplimiento injustificado de sus prestaciones por parte del proveedor IQ Medical Services LLC, en lo referido a los ventiladores mecánicos de transporte y ventiladores volumétricos PCV + avanzados, así como del pago por la importación de los doce (12) ventiladores mecánicos de transporte.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Disponer que la Gerencia General, a través de su Oficina de Administración, establezca mecanismos de supervisión y control que cautelen la correcta y oportuna aplicación de penalidades ante incumplimientos injustificados a cargo de contratistas; así como el correcto procedimiento para la modificación y resolución de contratos bajo causal que corresponda, en aras de cautelar los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1 y 2)

3. Disponer que la Gerencia General, a través de su Oficina de Administración, establezca mecanismos de supervisión y control que cautelen que los documentos e información que emitan las unidades que dependen de ella, contengan información debidamente sustentada, a fin de evitar que presentaran información inexacta.
(Conclusión n.os 3 y 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Informe de Estudio de Mercado n.° 001-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 29 de marzo de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Formato de cuadro comparativo (bienes).

Apéndice n.° 5 Copia autenticada del Informe de Estudio de Mercado n.° 002-2020-ARCC-GG-GA-UL-ISM de 02 de abril de 2020.

Apéndice n.° 6 Impresión de la Carta n.° MS-GAF 0746-2021 de 12 de julio de 2021 y correo electrónico de 12 de julio de 2021 emitido por la empresa MEDSTEP PERÚ; Impresión de correo electrónico de la empresa VITALTEC SAC de 19 de julio de 2021; Impresión de correo electrónico de la empresa JC MEDICAL SUPPLIES SAC de 21 de setiembre de 2021; Impresión de la Carta n.° 0108-TMS-S.A.-2021 de 31 de agosto de 2021 y correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 emitido por la empresa TECNI-MED.SYSTEM S.A; Impresión de la Carta S/N de 25 de agosto de 2021 y correo electrónico de 25 de agosto de 2021 emitido por la empresa HEMOCARE SAC.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 de 01 de abril de 2020 y correo electrónico de 2 de abril de 2020 que notifica la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000035 visado por personal de la Unidad de Logística de la ARCC.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del Oficio n.° 015-2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9 Copia simple del Oficio n.° 087-2022-ARCC/GG de 11 de abril de 2022 con Informe n.° 106-2022-ARCC/GG/OA de 11 de abril de 2022, Informe n.° 00443-2022-ARCC/GG/OA/UL de 8 de abril de 2022 y correo electrónico de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de la conformidad de compra de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11 Copias visadas por el personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 25 de marzo de 2020 y Ficha Técnica de ventilador volumétrico + PCV avanzado y ficha técnica de ventilador de transporte.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Oficio n.° 564-2021-ARCC/GG de 7 de setiembre de 2021 y copia simple del Informe n.° 00916-2021-ARCC/GG/OA-UL de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13 Copias visadas por el personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 28 de marzo de 2020 y cotización de mismas fecha.

Apéndice n.° 14 Cotizaciones de los postores que cumplían el plazo de garantía 36 meses:

- Copia simple visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa A Jaime Rojas remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.
- Copia simple visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa Cardiopulmonary Care SAC remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.
- Copia simple visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa Draeger Perú SAC remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.
- Copia simple visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa Olimpex Peru SAC remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.
- Copia visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa TECNASA remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2020.
- Copia visada por la Unidad de Logística de la ARCC de la Cotización de la empresa Roca SAC remitida a la ARCC mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020-ARCC/GG/OA de 29 de marzo de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de correo electrónico de 29 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 31 de marzo de 2020

Apéndice n.° 17 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 2 de abril de 2020 y formato de cotización de 28 de marzo de 2020.

Apéndice n.°18 Copias visadas por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 30 y 31 de marzo de 2020 y Anexo n.°1 verificación técnica de las especificaciones de los equipos.

Apéndice n.°19 Copias visadas por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 2 de abril de 2020 y formato de cotización de 28 de marzo de 2020.

Apéndice n.°20 Copia autenticada de la Carta n.° 002-2020-ARCC/GG/OA de 02 de abril de 2020 y copias visadas por personal de la Unidad de Logística de la ARCC, de los correos electrónicos de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.°21 Copia autenticada del Oficio n.° 707-2021-ARCC/GG de 11 de noviembre de 2021 y copias visadas por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Informe n.° 450-2021-ARCC/GG/OA de 11 de noviembre de 2021 e Informe n.°1122-2021-ARCC/GG/OA-UL de 11 de noviembre de 2021 y de los correos electrónicos de 2 de abril de 2020.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Oficio n.° 1646-2021-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2021, Informe n.° 1532-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 26 de julio de 2022 y Anexo n.°1 – "Términos de referencia para la contratación de mantenimiento preventivo de ventilador mecánico adulto pediátrico marca: Northern, Modelo:Crius v6" y copia simple de los correos electrónicos de 15,16 y 17 de junio de 2021 y Hoja de tramite n.°202111396.

Apéndice n.° 23 Impresión del Oficio n.° 275-2021-ARCC/GG/OA de 3 de agosto de 2021, Hoja de Trámite n.° 202111396.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de los oficios n.° 004 y 008 -2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 17 de febrero y 24 febrero de 2022.

Apéndice n.° 25 Impresión del Oficio n.° 056-2022-ARCC/GG de 4 de marzo de 2022 y del Informe n.° 00262-2022-ARCC/GG/OA/UL de 3 de marzo de 2022 y correo electrónico de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Acta de Recepción Física – Decreto de urgencia n.° 031-2020 de 30 de Mayo de 2020 de 16:10 h. y del Acta de Recepción Física – Decreto de urgencia n.°031-2020 de 30 de Mayo de 2020 de 21:30 h.

Apéndice n.° 27 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 21 de mayo y de 5 y 6 de junio 2020 y formato de verificación del cumplimiento de la ficha técnica.

Apéndice n.° 28 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 17 de junio de 2020; Hoja de envió de tramite general expediente n.°20-048187-001; Oficio n.° 1034-2020-DGOS/MINSA de 16 de junio de 2020, informe n.°317-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 16 de junio de 2020 y documentación adjunta; copia simple del sistema de información de tramite documentario – tramite n.°202003850.

Apéndice n.° 29 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de la Carta n.° 95-2020-ARCC/GG/OA de 6 de junio de 2020 y correo electrónico de 6 de junio de 2020.

Apéndice n.° 30 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 6 y 8 de junio de 2020 y de dos (s) Cartas S/N de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Oficio n.° 117-2020-ARCC/GG/OA de 8 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 8 y 9 de junio de 2020.

Apéndice n.° 32 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Oficio n.° 985-2020-DGOS/MINSA de 9 de junio de 2020; Informe n.° 304-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 8 de junio de 2020 y copia impresa del Sistema de información de tramite documentario tramite n.° 202003683 y hoja de trámite.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Oficio n.° 123-2020-ARCC/GG/OA de 9 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 8 y 9 de junio de 2020.

Apéndice n.° 34 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Oficio n.° 997-2020-DGOS/MINSA de 10 de junio de 2020, e Informe n.° 309-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 10 de junio de 2020 y copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202003684 y hoja de trámite.

Apéndice n.° 35 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 36 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 37 Copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202007515 y hoja de trámite, con Oficio n.° 1834-2020-DGOS/MINSA de 21 de setiembre de 2020; informe n.° 708-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 17 de setiembre de 2020; informe n.°297-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de junio de 2020, formato de verificación del cumplimiento de la ficha técnica e informe n.° 231-2020-ARCC/GG/OA de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 38 Copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202100714, hoja de tramite n.° 202100714 y hoja de envió de tramite general expediente n^{os}: 20-067780-003 y 20-83138-001, con Oficio n.° 002-2021-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021, adjunto el Informe n.° 1202-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del Oficio n.° 1837-2021-DGOS/MINSA de 16 de agosto de 2021, Informe n.° 1625-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 11 de agosto de 2021; copia simple de tres (3) reportes de servicio de IQ Medical Services LLC de 20 y 22 de julio de 2021 y Copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202112616 y hoja de trámite n.°202112616 y hoja de envío de tramite general-expediente n.° 21-073185-001.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Oficio n.° 033-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 27 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41 Copia impresa del Oficio n.° 520-2021-ARCC/GG de 5 de agosto de 2021, Informe n.° 286-2021-ARCC/GG/OA de 4 de agosto de 2021, Informe n.° 00752-2021-ARCC/GG/OA – UL de 4 de agosto de 2021, y correo electrónico de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Acta de recepción física - Decreto de Urgencia N° 031-2020 de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 43 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Acta de verificación de funcionalidad y resultado de protocolo de pruebas de 10 de julio de 2020, con formato

"Ficha técnica de cumplimiento de características técnicas", Ficha de resultado de protocolo de pruebas y certificado de garantía del equipo y sus componentes.

Apéndice n.° 44 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas de 15 de agosto de 2020 con "Ficha técnica de cumplimiento de características técnicas" y certificado de garantía del equipo y sus componentes.

Apéndice n.° 45 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del Acta de verificación de funcionalidad y resultado del protocolo de pruebas de 24 de agosto de 2020 con formato "Ficha técnica de cumplimiento de características técnicas" y certificado de garantía del equipo y sus componentes.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la carta n.° 113-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020, y copia simple del correo electrónico de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Oficio n.° 006-2022-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 48 Copia impresa del Oficio n.° 048-2022-ARCC/GG de 25 de febrero de 2022, informe n.°047-2022-ARCC/GG/OA de 25 de febrero de 2022, informe n.° 00226-2022-ARCC/GG/OA/UL de 25 de febrero de 2022, hoja de tramite n.°202203266 y correo electrónico de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 49 Copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202005366 y hoja de trámite n.° 202005366, Hoja de envio de tramite general – Expediente n.° 20-062530-001, con Oficio n.° 1354-2020-DGOS/MINSA de 30 de julio de 2020 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 50 Copia impresa del Sistema de información de tramite documentario de la ARCC - tramite n.° 202010424, Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de hoja de trámite n.°202010424, hoja de tramite n.° 01254-2020-ARCC/GG/OA/UL, Hoja de envio de tramite general – expediente n.°: 20-105529-001, Oficio n.° 2192-2020-DGOS/MINSA de 9 de noviembre de 2020; y copia simple del informe n.° 934-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de noviembre de 2020 con documentación adjunta.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del informe n.° 524-2020-ARCC/GG/OA/UL de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Oficio n.° 117-2022-ARCC/GG de 11 de mayo de 2022 y copia simple del informe n.° 00574-2022-ARCC/GG/OA/UL de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del Memorando n.° 00023-2020-ARCC/GG de 10 de junio de 2020 con Informe n.° 24-2020-ARCC/GG/OA de 10 de junio de 2020.

Apéndice n.° 54 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 24 y 25 de junio de 2020 y carta S/N de 24 de junio de 2020.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del Oficio n.° 142-2020-ARCC/GG/OA de 26 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 56 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de la hoja de tramite número 202004661, hoja de envio de tramite general – Expediente n.° 20-054571-001, Oficio n.° 1220-2020-DGOS/MINSA de 9 de julio de 2020, e Informe n.° 386-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 6 de julio de 2020.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Informe n.° 513-2020-ARCC/GG/OA/UL de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Carta n.° 00443-2020-ARCC/GG/OA de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/SALUD-VVB de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 60 Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00035-2020-ARCC/DE de 4 de marzo de 2020, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00045-2020-ARCC/DE de 20 de marzo de 2020 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 06 de julio de 2020.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00046-2020-ARCC/DE de 24 de marzo de 2020 que aprueba los "Lineamientos para la contratación con proveedores extranjeros no domiciliados en el marco del Decreto de Urgencia n.° 031-2020".

Apéndice n.° 62 Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2022 que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la ARCC.

Apéndice n.° 63 Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00022-2020-ARCC/DE de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 64 Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 6 de julio de 2020 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00025-2021-ARCC/DE de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 2092-2020-ARCC de 28 de setiembre de 2020, adenda n.° 1 al contrato administrativo de servicios n.° 2092-2020-ARCC de 29 de diciembre de 2020 y adenda n.° 2 al contrato administrativo de servicios n.° 2092-2020-ARCC de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del Formato N° 01 "Acta de Recepción Física" de 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada de la declaración aduanera de mercancías (C) de 14 de mayo de 2020 e impresión de la declaración única de importación (A1).

Apéndice n.° 68 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 13,14 y 15 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada del Acta de verificación n° 005-2020-OCI/CC-PCM de 18 de mayo de 2020 y copia simple de Ficha técnica de cumplimiento de características técnicas.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del Oficio n.° 074-2021-CG/JUSPE-AC3-ARCC de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 71 Copia simple del Oficio n.° 613-2021-ARCC/GG de 23 de setiembre de 2021, informe n.° 377-2021-ARCC/GG/OA de 23 de setiembre de 2021 e Informe n.° 00977-2021-ARCC/GG/OA-UL de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada de la Carta n.° 32-2020-ARCC/GG/OA de 22 de mayo de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 22 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 73 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del documento s/n° de 25 de mayo de 2020 y del correo electrónico de 22 y 25 de mayo de 2020.

Apéndice n.°74 Copia autenticada de la carta n.° 52-2020-ARCC/GG/OA de 29 de mayo de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC de los correos electrónicos de 22, 25 y 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 75 Copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del documento s/n.° de 1 de junio de 2020.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Oficio n.° 112-2020-ARCC/GG/OA de 3 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del oficio n.° 119-2020-ARCC/GG/OA de 8 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 8 de junio de 2020.

Apéndice n.° 78 Copia autenticada del oficio n.° 1015-2020-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020 con informe n.° 316-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 12 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de los correos electrónico de 12 y 14 de junio de 2020.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada del informe n.° 00150-2020-ARCC/GG/OA/UL de 14 de junio de 2020.

Apéndice n.° 80 Copia visada por personal de la Oficina de Administración de la ARCC del informe n.° 00372-2020-ARCC/GG/OAJ de 16 de junio de 2020 y Copia simple del oficio n.° 079-2022-ARCC/GG de 29 de marzo de 2022, informe n.° 082-2022-ARCC/GG/OA de 28 de marzo de 2022 e informe n.° 00395-2022-ARCC/GG/OA/UL de 28 de marzo de 2022 y copia autenticada del memorando n.° 292-2020-ARCC/GG/OA de 14 de junio de 2020.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada de la Carta n.° 146-2020-ARCC/GG/OA de 16 de junio de 2020 y copia visada por personal de la Unidad de Logística de la ARCC del correo electrónico de 16 de junio de 2020.

Apéndice n.° 82 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 01218 de 14 de mayo de 2020, comprobante de pago de cancelación de documentos – Sunat número de pago: 235-2020-002925, copia de copia del oficio n.° 94-2020-ARCC/GG/OA de 14 de mayo de 2020, Declaración Aduanera de Mercancía (A), (B), (C) y Declaración Andina del Valor en Aduana de 14 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada del Acta de devolución de doce (12) ventiladores de transporte y tanques de oxígeno con válvulas de 17 de junio de 2020.

Apéndice n.° 84 Impresión de bases integradas del Contratación Directa n.° 149-2020-MINSA, informe técnico n.° 34-2021-UAP-OA-OGA-MINSA de 9 de marzo de 2021, informe técnico n.° 021-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 11 de febrero de 2021 con documentación adjunta.

Apéndice n.° 85 Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00019-2020-ARCC/DE de 3 de febrero de 2020 y Resolución de Dirección Ejecutiva n° 00003-2021-ARCC/DE de 14 de enero de 2021.

Lima, 26 de julio de 2022

Juan Víctor Escalante Pacheco
Jefe de Comisión

Teresa MaríaTaya Rutti
Supervisora de Comisión

Gustavo Adolfo Pajares Gómez
Abogado

El subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima,26 de julio de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLÍTICO Y ELECTORAL

Alejandra Elizabeth Huamán Hidalgo
Subgerenta de la Subgerencia del Control del Sector Justicia Político y Electoral (e)

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

n.°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal (*)
									Entidad (*)	PAS		
1	Flor de María Susana García Piñas	40442378	Jefe de la Unidad de Logística (e)	23/03/2020	06/07/2020	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00045-2020-ARCC/DE		1 y 2	X			X
			Jefa de la Oficina de Administración	04/03/2020	Continua a la fecha	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000035-2020/ARCC-DE			X			X
2	Guillermo Nolberto Tocas Miranda	08630311	Jefe de la Unidad de Logística	06/07/2020	01/04/2021	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00062-2020-ARCC/DE de 6 de julio de 2020		2	X			
3	Milagros Ibarra Ordoñez	10416849	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	03/02/2020	15/01/2021	Resolución de Presidencia Ejecutiva n° 00019-2020-ARCC/DE		1	X			
4	Karla Solangel Rodríguez Aquino	41681220	Especialista II en Ejecución Contractual	28/09/2020	Continua a la fecha	Contrato Administrativo de Servicio n.° 2092-2020-ARCC de 28 de setiembre de 2020 y adenda		2	X			

39L352202200159

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BERNUY TONSMANN Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-08-2022 09:32:54 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 09 de Agosto de 2022

OFICIO N° 000159-2022-CG/JUSPE

Señor
Robert López López
Director Ejecutivo
Autoridad Para la Reconstrucción Con Cambios
Jr De La Unión 264 Piso 7 Edificio Palacio Cercado De Lima
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 000026-2021-CG/GPOIN de 4 de junio de 2021.
b) Oficio n.° 000056-2021-CG/GPOIN de 26 de noviembre de 2021.
c) Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proceso de Contratación Procedimiento Internacional N° 01-2020-ARCC/GG/OA/UL - Adquisición de Equipos Biomédicos para el Covid – 19 en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 4120-2022-CG/JUSPE-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados así como las acciones que corresponda debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
09 AGO. 2022
HORA: 11:57 FIRMA:
N° REGISTRO: 2022170021
CLAVE:

Documento firmado digitalmente
Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente de Control del Sector Justicia Político y Electoral
Contraloría General de la República

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente